	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: AAAr113
	PROCESO GESTIÓN APOYO ACADÉMICO	VERSIÓN: 5
	DESCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN Y LICENCIA DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL	VIGENCIA: 2021-04-19
		PÁGINA: 1 de 1

16.

FECHA Miércoles, 16 de Junio de 2021

Señores

UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

BIBLIOTECA

Ciudad

UNIDAD REGIONAL	Seccional Ubaté
TIPO DE DOCUMENTO	Trabajo de Grado
FACULTAD	Facultad de Ciencias Administrativas, Económicas y Contables
NIVEL ACADÉMICO DE FORMACIÓN O PROCESO	Pregrado
PROGRAMA ACADÉMICO	Contaduría Pública

El Autor(Es):

APELLIDOS COMPLETOS	NOMBRES COMPLETOS	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
CASTRO GÓMEZ	DIANA CAROLINA	1076658073

Director(Es) y/o Asesor(Es) del documento:

APELLIDOS COMPLETOS	NOMBRES COMPLETOS
Castiblanco Forero	Ledis Johana

TÍTULO DEL DOCUMENTO
CARACTERIZACIÓN DE LAS MEDIDAS TRIBUTARIAS EMITIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL A RAÍZ DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19 Y LOS EFECTOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DURANTE EL AÑO 2020

SUBTÍTULO (Aplica solo para Tesis, Artículos Científicos, Disertaciones, Objetos Virtuales de Aprendizaje)

TRABAJO PARA OPTAR AL TÍTULO DE: Aplica para Tesis/Trabajo de Grado/Pasantía
CONTADORPÚBLICO

AÑO DE EDICIÓN DEL DOCUMENTO	NÚMERO DE PÁGINAS
16/06/2021	78

DESCRIPTORES O PALABRAS CLAVES EN ESPAÑOL E INGLÉS (Usar 6 descriptores o palabras claves)	
ESPAÑOL	INGLÉS
1. Medidas Tributarias	Tax Measures
2. Emergencia Sanitaria	Health Emergency
3. Obligación Tributaria	Tax Obligation
4. Covid-19	Covid-19

RESUMEN DEL CONTENIDO EN ESPAÑOL E INGLÉS (Máximo 250 palabras – 1530 caracteres, aplica para resumen en español):
<p>El presente proyecto tiene como finalidad caracterizar las medidas tributarias emitidas por la Jefatura Nacional en cabeza del presidente a raíz del acontecimiento sanitario por el Covid-19 y evaluar los efectos en el cumplimiento del compromiso tributario a través del recaudo de impuestos. Diseñado bajo una metodología cualitativa descriptiva lo que permitió recolectar información documental que se implementó para dar contestación a cada uno de los objetivos propuestos, en los cuales inicialmente se realizó una descripción de las medidas propias del ámbito fiscal, en segunda instancia se realizó un análisis comparativo entre el recaudo bruto de tributos para los años 2018, 2019 y 2020 y finalmente se realizó mediante análisis DOFA los impactos positivos y negativos de dichas medidas. ABSTRACT The purpose of this project is to characterize the tax measures issued by the National Headquarters in the head of the president as a result of the health event caused by Covid-19 and evaluate the effects on compliance with the tax commitment through the collection of taxes. Designed under a descriptive qualitative methodology, which allowed collecting documentary information that was implemented to answer each of the proposed objectives, in which a description of the measures typical of the fiscal field was initially made, in the second instance a comparative analysis was carried out. between the gross collection of taxes for the years 2018, 2019 and 2020 and finally the positive and negative impacts of these measures were carried out through SWOT analysis.</p>

FUENTES (Todas las fuentes de su trabajo, en orden alfabético)
<p>ACTUALICESE. (08 de 04 de 2014). <i>Definición y principios del derecho tributario</i>. Recuperado el 25 de 09 de 2020, de actualicese.com: https://actualicese.com/derecho-tributario/</p> <p>ACTUALICESE. (09 de 07 de 2020). <i>actualicese.com</i>. Obtenido de COVID-19 en Colombia: medidas tomadas por el Gobierno: https://actualicese.com/covid-19-en-colombia-medidas-tomadas-por-el-gobierno/</p> <p>ACTUALICESE Op. Cit. s.p. (s.f.).</p> <p>ALVÁREZ. (2014). <i>Citado por MORENO, Gustavo. Desarrollo del marco conceptual de la obligación tributaria y antecedentes en el derecho colombiano</i>. 25. 2019, Bogotá: Trabajo de Monografía presentado como requisito para optar el título de Abogado.</p> <p>AMAYA, J. (20 de 10 de 2020). <i>larepublica.co</i>. Obtenido de La reactivación de la economía completó dos meses a la baja y en agosto retrocedió 1,19%: https://www.larepublica.co/economia/la-reactivacion-de-la-economia-completo-dos-meses-a-la-baja-y-en-agosto-retrocedio-1-19-3076254</p> <p>ANDI. (2020). <i>andi.com.co</i>. Obtenido de Balance 2020 y perspectivas 2021: http://www.andi.com.co/Uploads/Balance%202020%20y%20perspectivas%202021_637471684751039075.pdf</p> <p>BANCO DE LA REPÚBLICA. (2006). <i>El papel del Gobierno y la política fiscal</i>. Bogotá: Departamento de Comunicación Institucional.</p> <p>BANCO MUNDIAL. (16 de 02 de 2018). <i>bancomundial.org</i>. Recuperado el 26 de 09 de 2020, de Plataforma de Colaboración en Materia Tributaria Primera Conferencia Mundial sobre Fiscalidad y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: https://www.bancomundial.org/es/news/statement/2018/02/16/platform-for-collaboration-on-tax-first-global-conference-on-taxation-and-sdgs</p> <p>CERVANTES. (2006). <i>Citado por MORENO, Gustavo. Desarrollo del marco conceptual de la obligación tributaria y antecedentes en el derecho colombiano</i>. 2019, Bogotá: Trabajo de Monografía presentado como requisito para optar el título de Abogado.</p> <p>CÓDIGO CIVIL. (09 de 23 de 2020). <i>leyes.co</i>. (Vigente, con las modificaciones. Última actualización 23/09/2020) Recuperado el 25 de 09 de 2020, de Código Civil Colombia: https://leyes.co/codigo_civil.htm</p> <p>COLOMBIA, BANCO DE LA REPÚBLICA. (s.f.). <i>banrep.gov.co</i>. Recuperado el 10 de 09 de 2020, de https://www.banrep.gov.co/es/funciones#:~:text=EI%20Banco%20de%20la%20Rep%C3%BAblica,las%20funciones%20de%20banca%20central.&text=Como%20parte%20de%20sus%20funciones,la%20actividad%20cultural%20del%20pa%C3%ADs..</p> <p>CONCEJO MUNICIPAL UBATE. (18 de 07 de 2006). <i>ubate-cundinamarca.gov.co</i>. Obtenido de Estatuto Tributario Acuerdo No. 001 de 2006: https://villadesandiegodeubatecundinamarca.micolombiadigital.gov.co/sites/villadesandiegodeubatecundinamarca/content/files/000050/2498_estatuto_tributarioubateacuerdo012006.pdf</p> <p>CRESPO LIÑÁN, E. (18 de 08 de 2020). <i>Qué son los tributos y tipos: impuestos, contribuciones y tasas</i>. Recuperado el 25 de 09 de 2020, de bbva.com: https://www.bbva.com/es/los-distintos-tipos-de-tributos-impuestos-contribuciones-y-tasas/.</p> <p>CUBILLOS, P. (2020). <i>disacya.com</i>. Obtenido de DISA Consultores y Asesores S.A.S.: https://disacya.com/algunos-efectos-del-covid-19-en-la-tributacion/</p> <p>DIAN. (2020). <i>dian.gov.co</i>. Recuperado el 25 de 09 de 2020, de DIAN, por una Colombia más honesta: https://www.dian.gov.co/dian/entidad/Paginas/Presentacion.aspx</p> <p>DIAN. (s.f.). <i>dian.gov.co</i>. Obtenido de Estadísticas de recaudo: https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/EstadisticasRecaudo.aspx</p> <p>ECHEVERRI DUQUE, S. (2014). Los estados de excepción en Colombia: un estudio de caso. 5(1), 6-17. Obtenido de https://revistas.ces.edu.co/index.php/derecho/article/view/2942/2142</p> <p>EL TIEMPO, E. (02 de 06 de 2020). <i>eltiempo.com</i>. Recuperado el 26 de 09 de 2020, de La reforma tributaria que se ha armado con decretos: https://www.eltiempo.com/economia/sectores/el-cambio-en-las-reglas-tributarias-del-pais-que-ha-traido-la-pandemia-502488</p> <p>FUNCIÓN PÚBLICA. (s.f.). <i>funcionpublica.gov.co</i>. Recuperado el 10 de 09 de 2020, de https://www.funcionpublica.gov.co/glosario/-/wiki/Glosario+2/Ministerio+de+Hacienda+y+Cr%C3%A9dito+P%C3%ABlico+%3COPEN_PARENTHESIS%3EMHCP%3CCLOSE_PARENTHESIS%3E</p> <p>GIL VANEGAS, P. (2011). La Constitución colombiana y los estados de excepción: veinte años después. <i>Revista Derecho del estado</i>, 27(1), 261-290. Bogotá. Obtenido de https://revistas.uxternado.edu.co/index.php/derest/article/view/3020/2664</p> <p>GUÍA JURÍDICA. (2019). <i>Guía Jurídica</i>. Recuperado el 25 de 09 de 2020, de wolterskluwer: https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAASNjIwMztbLUouLM_Dxblw</p>

MDS0NDA1OQQGZapUt-ckhIqaptWmJOCSoAmqdBpDUAAAA=WKE
HERNÁNDEZ-SAMPIERI, R., & et., a. (2014). *Metodología de la Investigación*. México D.F.: Mc Graw Hill.
(Ibid. p. 2).
(Ibid. p. 287,288).
Ibid. p. 31. (s.f.).
Ibid. p. 5. (s.f.).
Ibid. p. 7. (s.f.).
INCP. (13 de 05 de 2019). *Plan Nacional de Desarrollo: estos son los cambios más relevantes en materia tributaria del texto aprobado por el Congreso de Colombia*. Recuperado el 26 de 09 de 2020, de [incp.org.co](https://www.incp.org.co): <https://www.incp.org.co/plan-nacional-desarrollo-estos-los-cambios-mas-relevantes-materia-tributaria-del-texto-aprobado-congreso-colombia/>
LEGIS. (08 de 02 de 2016). *Legis, comunidad contable*. Obtenido de Así funciona el sistema tributario de Colombia y la DIAN: <http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/Opinion/asi-funciona-el-sistema-tributario-de-colombia-y-la-dian.asp?Miga=1>
LEGIS. (30 de 12 de 2019). *Legis Comunidad Contable*. Recuperado el 25 de 09 de 2020, de [comunidadcontable.com](http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/Otros/reforma-tributaria-2020.asp?Miga=&CodSeccion=): <http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/Otros/reforma-tributaria-2020.asp?Miga=&CodSeccion=>
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. (2020). *coronaviruscolombia.gov.co*. Obtenido de Acciones del Gobierno-Decretos: <https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/decretos.html>
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. (2020). *coronaviruscolombia.gov.co*. Obtenido de Acciones del Gobierno-Decretos: <https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/decretos.html>
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. (2020). *coronaviruscolombia.gov.co*. Obtenido de Acciones del Gobierno-Decretos: <https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/decretos.html>
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. (2020). *coronaviruscolombia.gov.co*. Obtenido de Acciones del Gobierno-decretos: <https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/decretos.html>
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS. (2020). *coronaviruscolombia.gov.co*. Obtenido de Acciones del Gobierno-Decretos: <https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/decretos.html>
MINISTERIO DE TRABAJO. (2020). *coronaviruscolombia.gov.co*. Obtenido de Acciones del Gobierno-decretos: <https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/decretos.html>
MORENO GUERRERO Op. Cit. p. 23. (s.f.).
MORENO GUERRERO, G. A. (2019). Desarrollo del marco conceptual de la obligación tributaria y antecedentes en el derecho colombiano. *Trabajo de Monografía presentado como requisito para optar el título de Abogado*. Bogotá D.C.: Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A. Obtenido de <https://repository.udca.edu.co/bitstream/11158/1364/1/DESARROLLO%20DEL%20MARCO%20CONCEPTUAL%20DE%20LA%20OBLIGACION%20TRIBUTARIA%20%28GUSTAVO%20MORENO%29.pdf>
OMS. (2020). *Organización Mundial de la Salud*. Recuperado el 09 de 09 de 2020, de <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>.
OROZCO, J. (2020). *CMS Law Tax*. Obtenido de [cms.law.es](https://cms.law.es/col/publication/el-nuevo-panorama-tributario-con-la-llegada-del-covid-19-y-las-medidas-adoptadas-por-la-administracion-tributaria-en-colombia): <https://cms.law.es/col/publication/el-nuevo-panorama-tributario-con-la-llegada-del-covid-19-y-las-medidas-adoptadas-por-la-administracion-tributaria-en-colombia>
OSPINA FERNÁNDEZ. (2008). *Citado por MORENO, Gustavo. Desarrollo del marco conceptual de la obligación tributaria y antecedentes en el derecho colombiano*. 2019, Bogotá: Trabajo de Monografía presentado como requisito para optar el título de Abogado.
PNUD. (2020). *feature.undp.org*. Recuperado el 09 de 09 de 2020, de Covid-19 y Objetivos Mundiales: https://feature.undp.org/covid-19-and-the-sdgs/es/?utm_source=web&utm_medium=sdgs&utm_campaign=covid19-sdgs.
PORTAFOLIO. (26 de 06 de 2020). *portafolio.co*. Recuperado el 27 de 09 de 2020, de Para aliviar a los contribuyentes afectarán y reducirán el recaudo: <https://www.portafolio.co/mas-contenido/medidas-para-aliviar-a-los-contribuyentes-afectaran-y-reduciran-el-recaudo-542062>
PORTAFOLIO. (28 de 05 de 2020). *portafolio.co*. Obtenido de Así afecta el covid las responsabilidades tributarias de las empresas: <https://www.portafolio.co/economia/impuestos/asi-afecta-el-covid-las-responsabilidades-tributarias-de-las-empresas-541181>
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. (15 de 01 de 1996). *Decreto 111 de 1996*. Obtenido de Estatuto Orgánico del Presupuesto: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5306>
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. (2020). *Decreto 417 del 17 de marzo de 2020*. Bogotá. Obtenido de https://boletin-diario.icdt.co/wp-content/BOLETINDIARIO/2020/MARZO/18MARZO/DePreRep00417_2020.pdf
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. (26 de 03 de 2020). *id.presidencia.gov.co*. Obtenido de Gobierno destina más de 120.000 millones de pesos para enfrentar los efectos del COVID-19 en el sector cultura: <https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2020/Gobierno-destina-mas-de-120000-millones-de-pesos-para-enfrentar-los-efectos-del-COVID-19-en-el-sector-cultura-200326.aspx>
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, S. (09 de 2011). *wsp.presidencia.gov.co*. (Actualizado en septiembre de 2011 de conformidad con la versión del Senado de la República) Recuperado el 25 de 09 de 2020, de Colombia, Presidencia de la República: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Documents/Constitucion-Politica-Colombia.pdf>
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Op. Cit. pgs. (s.f.).
PRIETO PINILLA, H. (2011). Fuentes del Derecho Tributario. 17. Bogotá: Revista de Derecho, Universidad del Norte. Obtenido de <http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/viewFile/2497/1638>
SECRETARÍA SENADO. (15 de 09 de 2020). *secretariasenado.gov.co*. Recuperado el 25 de 09 de 2020, de Decreto 410 de 1971 por el cual se expide el Código de Comercio: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio.html
SEMANA. (13 de 11 de 2020). *semana.com*. Obtenido de Cómo ha afectado la pandemia la operación de las empresas en Colombia: <https://www.semana.com/empresas/articulo/cuantas-empresas-han-quebrado-en-colombia-por-la-pandemia/306739/>
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. (2020). *coronaviruscolombia.gov.co*. Obtenido de Acciones del Gobierno-Decretos: <https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/decretos.html>
TOBÓN TOBÓN, M. L., & MENDIETA GONZÁLEZ, D. (2016). Los estados de excepción en el régimen constitucional colombiano. 16(31), 67-88. Medellín: Revista Opinión Jurídica. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v16n31/1692-2530-ojum-16-31-00067.pdf>
TRIANA Op. Cit., p.111. (2020).
TRIANA SUÁREZ, A. C. (2020). Medidas tributarias para afrontar el covid-19 en Colombia. *Revista de Derecho Fiscal*, 95-115.
TRIANA. Op. Cit., p. 110. (2020).
TRIANA. Op. Cit., p. 107. (2020).
TRUJILLO. (2010). *Citado por MORENO, Gustavo. Desarrollo del marco conceptual de la obligación tributaria y antecedentes en el derecho colombiano*. 2019, Bogotá: Trabajo de Monografía presentado como requisito para optar el título de Abogado.
UNESCO. (17 de 04 de 2020). *es.unesco.org*. Obtenido de ¿Cómo la crisis de la COVID-19 afecta al sector cultura en América Central?: <https://es.unesco.org/news/como-crisis-covid-19-afecta-al-sector-cultura-america-central>
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA. (10 de 08 de 2020). *ucundinamarca.edu.co*. Obtenido de MEDIT ayer, hoy y siempre: <https://www.ucundinamarca.edu.co/index.php/noticias-ucundinamarca/112-institucional/medit/2017-nacimiento-del-medit-ayer-hoy-y-siempre>
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO. (s.f.). *Universidad del rosario*. Recuperado el 25 de 09 de 2020, de DERECHO TRIBUTARIO: https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/pregrados/documentos/preparatorios/plan_nuevo/Derecho-Administrativo/DERECHO-TRIBUTARIO/&ved=2ahUKEwi6kK3FrbHrAhWdJvKkHaEAPYQFjAgegQIBxAB&usg=AOvVaw3-PwliB3sC

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Por medio del presente escrito autorizo (Autorizamos) a la Universidad de Cundinamarca para que, en desarrollo de la presente licencia de uso parcial, pueda ejercer sobre mí (nuestra) obra las atribuciones que se indican a continuación, teniendo en cuenta que, en cualquier caso, la finalidad perseguida será facilitar, difundir y promover el aprendizaje, la enseñanza y la investigación. En consecuencia, las atribuciones de usos temporales y parciales que por virtud de la presente licencia se autoriza a la Universidad de Cundinamarca, a los usuarios de la Biblioteca de la Universidad; así como a los usuarios de las redes, bases de datos y demás sitios web con los que la Universidad tenga perfeccionado una alianza, son: Marque con una "X":

AUTORIZO (AUTORIZAMOS)	SI	NO
1. La reproducción por cualquier formato conocido o por conocer.	X	
2. La comunicación pública, masiva por cualquier procedimiento, medio físico, electrónico y digital	X	
3. La inclusión en bases de datos y en sitios web sean éstos onerosos o gratuitos, existiendo con ellos previa alianza perfeccionada con la Universidad de Cundinamarca para efectos de satisfacer los fines previstos. En este evento, tales sitios y sus usuarios tendrán las mismas facultades que las aquí concedidas con las mismas limitaciones y condiciones.	X	
4. La inclusión en el Repositorio Institucional con motivos de publicación, en pro de su consulta, visibilización académica y de investigación.	X	

De acuerdo con la naturaleza del uso concedido, la presente licencia parcial se otorga a título gratuito por el máximo tiempo legal colombiano, con el propósito de que en dicho lapso mi (nuestra) obra sea explotada en las condiciones aquí estipuladas y para los fines indicados, respetando siempre la titularidad de los derechos patrimoniales y morales correspondientes, de acuerdo con los usos honrados, de manera proporcional y justificada a la finalidad perseguida, sin ánimo de lucro ni de comercialización.

Para el caso de las Tesis, Trabajo de Grado o Pasantía, de manera complementaria, garantizo(garantizamos) en mi(nuestra) calidad de estudiante(s) y por ende autor(es) exclusivo(s), que la Tesis, Trabajo de Grado o Pasantía en cuestión, es producto de mi(nuestra) plena autoría, de mi(nuestro) esfuerzo personal intelectual, como consecuencia de mi(nuestra) creación original particular y, por tanto, soy(somos) el(los) único(s) titular(es) de la misma. Además, aseguro (aseguramos) que no contiene citas, ni transcripciones de otras obras protegidas, por fuera de los límites autorizados por la ley, según los usos honrados, y en proporción a los fines previstos; ni tampoco contempla declaraciones difamatorias contra terceros; respetando el derecho a la imagen, intimidad, buen nombre y demás derechos constitucionales. Adicionalmente, manifiesto (manifestamos) que no se incluyeron expresiones contrarias al orden público ni a las buenas costumbres. En consecuencia, la responsabilidad directa en la elaboración, presentación, investigación y, en general, contenidos de la Tesis o Trabajo de Grado es de mí (nuestra) competencia exclusiva, eximiendo de toda responsabilidad a la Universidad de Cundinamarca por tales aspectos.

Sin perjuicio de los usos y atribuciones otorgadas en virtud de este documento, continuaré (continuaremos) conservando los correspondientes derechos patrimoniales sin modificación o restricción alguna, puesto que, de acuerdo con la legislación colombiana aplicable, el presente es un acuerdo jurídico que en ningún caso conlleva la enajenación de los derechos patrimoniales derivados del régimen del Derecho de Autor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, "*Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores*", los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables. En consecuencia, la Universidad de Cundinamarca está en la obligación de RESPETARLOS Y HACERLOS RESPETAR, para lo cual tomará las medidas correspondientes para garantizar su observancia.

NOTA: (Para Tesis, Trabajo de Grado o Pasantía):

Información Confidencial:

Esta Tesis, Trabajo de Grado o Pasantía, contiene información privilegiada, estratégica, secreta, confidencial y demás similar, o hace parte de la investigación que se adelanta y cuyos resultados finales no se han publicado. SI_____NO__X_ .

En caso afirmativo expresamente indicaré (indicaremos), en carta adjunta tal situación con el fin de que se mantenga la restricción de acceso.

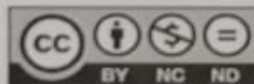
LICENCIA DE PUBLICACIÓN

Como titular(es) del derecho de autor, confiero(herimos) a la Universidad de Cundinamarca una licencia no exclusiva, limitada y gratuita sobre la obra que se integrará en el Repositorio Institucional, que se ajusta a las siguientes características:

- a) Estará vigente a partir de la fecha de inclusión en el repositorio, por un plazo de 5 años, que serán prorrogables indefinidamente por el tiempo que dure el derecho patrimonial del autor. El autor podrá dar por terminada la licencia solicitándolo a la Universidad por escrito. (Para el caso de los Recursos Educativos Digitales, la Licencia de Publicación será permanente).
- b) Autoriza a la Universidad de Cundinamarca a publicar la obra en formato y/o soporte digital, conociendo que, dado que se publica en Internet, por este hecho circula con un alcance mundial.
- c) Los titulares aceptan que la autorización se hace a título gratuito, por lo tanto, renuncian a recibir beneficio alguno por la publicación, distribución, comunicación pública y cualquier otro uso que se haga en los términos de la presente licencia y de la licencia de uso con que se publica.
- d) El(Los) Autor(es), garantizo(amos) que el documento en cuestión, es producto de mi(nuestra) plena autoría, de mi(nuestro) esfuerzo personal intelectual, como consecuencia de mi (nuestra) creación original particular y, por tanto, soy(somos) el(los) único(s) titular(es) de la misma. Además, aseguro(aseguramos) que no contiene citas, ni transcripciones de otras obras protegidas, por fuera de los límites autorizados por la ley, según los usos honrados, y en proporción a los fines previstos; ni tampoco contempla declaraciones difamatorias contra terceros; respetando el derecho a la imagen, intimidad, buen nombre y demás derechos constitucionales. Adicionalmente, manifiesto (manifestamos) que no se incluyeron expresiones contrarias al orden público ni a las buenas costumbres. En consecuencia, la responsabilidad directa en la elaboración, presentación, investigación y, en general, contenidos es de mi (nuestro) competencia exclusiva, eximiendo de toda responsabilidad a la Universidad de Cundinamarca por tales aspectos.
- e) En todo caso la Universidad de Cundinamarca se compromete a indicar siempre la autoría incluyendo el nombre del autor y la fecha de publicación.
- f) Los titulares autorizan a la Universidad para incluir la obra en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.
- g) Los titulares aceptan que la Universidad de Cundinamarca pueda convertir el documento a cualquier medio o formato para propósitos de preservación digital.
- h) Los titulares autorizan que la obra sea puesta a disposición del público en los términos autorizados en los literales anteriores bajo los límites definidos por la universidad en el "Manual del Repositorio Institucional AAAM003"
- i) Para el caso de los Recursos Educativos Digitales producidos por la Oficina de Educación Virtual, sus contenidos de publicación se rigen bajo la Licencia Creative Commons: Atribución- No comercial- Compartir Igual.



j) Para el caso de los Artículos Científicos y Revistas, sus contenidos se rigen bajo la Licencia Creative Commons Atribución- No comercial- Sin derivar.



Nota:

Si el documento se basa en un trabajo que ha sido patrocinado o apoyado por una entidad, con excepción de Universidad de Cundinamarca, los autores garantizan que se ha cumplido con los derechos y obligaciones requeridos por el respectivo contrato o acuerdo

La obra que se integrará en el Repositorio Institucional, está en el(los) siguiente(s) archivo(s).

Nombre completo del Archivo Incluida su Extensión (Ej. Nombre completo del trabajo.pdf)	Tipo de documento (e.g. Texto, imagen, video, etc.)
Caracterización de las medidas tributarias emitidas por el Gobierno Nacional a raíz de la emergencia sanitaria por el covid-19 y los efectos en el cumplimiento de las obligaciones tributarias durante el año 2020.pdf	Texto

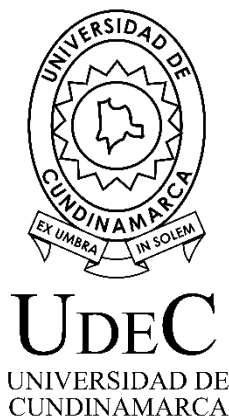
En constancia de lo anterior, Firmo (amos) el presente documento:

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	FIRMA (autógrafa)
Castro Gómez Diana Carolina	CAROLINA CASTRO G.

CARACTERIZACIÓN DE LAS MEDIDAS TRIBUTARIAS EMITIDAS POR EL
GOBIERNO NACIONAL A RAÍZ DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL
COVID-19 Y LOS EFECTOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS DURANTE EL AÑO 2020

UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICAS Y CONTABLES
PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA
VILLA SAN DIEGO DE UBATÉ
(2021)

CARACTERIZACIÓN DE LAS MEDIDAS TRIBUTARIAS EMITIDAS POR EL
GOBIERNO NACIONAL A RAÍZ DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL
COVID-19 Y LOS EFECTOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS DURANTE EL AÑO 2020



CASTRO GÓMEZ DIANA CAROLINA
AUTOR

CASTIBLANCO FORERO LEDIS JOHANA
ASESOR

UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICAS Y CONTABLES
PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA
VILLA SAN DIEGO DE UBATÉ
(2021)

Nota de Aceptación

Firma del Presidente del Jurado

Firma de Jurado

Firma de Jurado

Villa San Diego de Ubaté, (19, 04, 2021)

Este trabajo lo dedico a Dios porque es el motor, la inspiración y el poder que me da la capacidad de continuar este proceso para obtener uno de los sueños que más deseo.

El trabajo, sacrificio y amor de mis padres, hermanos y mi tío Raúl a lo largo de estos años, me permitieron llegar hasta donde estoy y ser quien ahora soy.

Por último, extender mi más sincero agradecimiento a los docentes que hicieron parte de este proyecto por su dedicación, compromiso, conocimiento, enseñanza y cooperación para permitir que este trabajo se desarrollara.

CONTENIDO

CARACTERIZACIÓN DE LAS MEDIDAS TRIBUTARIAS EMITIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL A RAÍZ DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19 Y LOS EFECTOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DURANTE EL AÑO 2020	7
RESUMEN	7
ABSTRACT	7
1. INTRODUCCIÓN	8
2. AREA Y LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.....	9
3. PROBLEMA	10
3.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	10
3.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	11
4. OBJETIVOS.....	10
4.1 GENERAL.....	12
4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	12
5. JUSTIFICACIÓN.....	13
6. MARCO DE REFERENCIA.....	14
6.1 MARCO TEÓRICO	14
6.1.1 ANTECEDENTES.....	14
6.2 MARCO LEGAL	22
6.3 MARCO CONCEPTUAL	29
7. DISEÑO METODOLÓGICO.....	37
CAPITULO 1_MEDIDAS TRIBUTARIAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL FRENTE A LOS EFECTOS DEL COVID-19	38
CAPÍTULO 2_EFECTOS DE LAS MEDIDAS TOMADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A TRAVÉS DEL RECAUDO TRIBUTARIO	53
CAPÍTULO 3_ANALISIS DOFA DE IMPACTOS GENERADOS POR LAS MEDIDAS TRIBUTARIAS A RAÍZ DEL COVID-19.....	63

8. IMPACTO (SOCIAL, ECONÓMICO, CULTURAL, AMBIENTAL DEL PROYECTO).....	66
9. CONCLUSIONES	69
10. RECOMENDACIONES	71
11. BIBLIOGRAFÍA	72

LISTADO DE TABLAS

TABLA 1 DECLARATORIAS DE ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA 1991-2011	19
TABLA 2 BIENES CUBIERTOS EXENCIÓN IVA 3 DÍAS	43
TABLA 3 TARIFA IMPUESTO SOLIDARIO	46
TABLA 4 ACCIONES DE MINCOMERCIO-DECRETOS.....	49
TABLA 5 ACCIONES DE MINHACIENDA-DECRETOS	49
TABLA 6 ACCIONES DE MINTRABAJO-DECRETOS	50
TABLA 7 ACCIONES DE MINSALUD-DECRETOS	50
TABLA 8 ACCIONES DE MINMINAS-DECRETOS	51
TABLA 9 ACCIONES DE MINITIC-DECRETOS	51
TABLA 10 ACCIONES DE SUPERFINANCIERA-CIRCULARES	52
TABLA 11 ESTADÍSTICA DE RECAUDO MENSUAL POR TIPO DE IMPUESTO 2018 - 2020.....	57
TABLA 12 MATRIZ DOFA IMPACTOS TRIBUTARIOS GENERADOS POR EL COVID-19	63

LISTADO DE ILUSTRACIONES

ILUSTRACIÓN 1 RECAUDO TRIBUTARIO 2018-2020	59
ILUSTRACIÓN 2 RECAUDO TRIBUTARIO 2019-2020	60
ILUSTRACIÓN 3 RECAUDO BRUTO MENSUAL 2019-2020	61

CARACTERIZACIÓN DE LAS MEDIDAS TRIBUTARIAS EMITIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL A RAÍZ DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19 Y LOS EFECTOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DURANTE EL AÑO 2020

RESUMEN

El presente proyecto tiene como finalidad caracterizar las medidas tributarias emitidas por la Jefatura Nacional en cabeza del presidente a raíz del acontecimiento sanitario por el Covid-19 y evaluar los efectos en el cumplimiento del compromiso tributario a través del recaudo de impuestos. Diseñado bajo una metodología cualitativa descriptiva lo que permitió recolectar información documental que se implementó para dar contestación a cada uno de los objetivos propuestos, en los cuales inicialmente se realizó una descripción de las medidas propias del ámbito fiscal, en segunda instancia se realizó un análisis comparativo entre el recaudo bruto de tributos para los años 2018, 2019 y 2020 y finalmente se realizó mediante análisis DOFA los impactos positivos y negativos de dichas medidas.

Palabras clave: Medidas Tributarias, Emergencia Sanitaria, Obligación Tributaria, Covid-19

ABSTRACT

The purpose of this project is to characterize the tax measures issued by the National Headquarters in the head of the president as a result of the health event caused by Covid-19 and evaluate the effects on compliance with the tax commitment through the collection of taxes. Designed under a descriptive qualitative methodology, which allowed collecting documentary information that was implemented to answer each of the proposed objectives, in which a description of the measures typical of the fiscal field was initially made, in the second instance a comparative analysis was carried out. between the gross collection of taxes for the years 2018, 2019 and 2020 and finally the positive and negative impacts of these measures were carried out through SWOT analysis.

Keywords: Tax Measures, Health Emergency, Tax Obligation, Covid-19.

1. INTRODUCCIÓN

Actualmente el mundo enfrenta una crisis económica, social, cultural y sanitaria debido a la reciente pandemia ocasionada por un virus llamado covid-19. Este virus tuvo su origen en la provincia de Wuhan en China aproximadamente a finales del año 2019, y se extendió rápidamente por todos los continentes llegando a Colombia. Las primeras decisiones que tomo el Gobierno colombiano para frenar los contagios en el país, fue declarar un estado de excepción por medio del “*Decreto 417 del 17 de marzo de 2020*” y “*Decreto 637 del 6 de mayo de 2020*”; y posteriormente declarar cuarentena obligatoria en el país a través del “*Decreto 457 del 22 de marzo.*”

Como consecuencia por las disposiciones tomadas, la economía se paralizó y sufrió una fuerte caída, debido a las restricciones de la cuarentena por lo que los sectores empresariales fueron los más afectados. De manera directa, el recaudo de los tributos presentó un decrecimiento importante, dejándose de recaudar más de \$11 billones de pesos en el año gravable. El Gobierno Nacional en conjunto con la “Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales” (DIAN) emitieron normas propias del ámbito fiscal, con el propósito de aliviar los efectos de la contingencia sanitaria.

Con estas medidas adoptadas se busca el acatamiento de las obligaciones tributarias y los ordenamientos de la administración, facilitando apalancamiento financiero para la liquidez y el desahogo para el bolsillo de miles de empresas y hogares colombianos.

2. AREA Y LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL

ÁREA DE CONOCIMIENTO FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS,

ECONÓMICAS Y CONTABLE

Contable y Contexto Fiscal

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN FACULTAD CIENCIAS ADMINISTRATIVAS,

ECONÓMICAS Y CONTABLES

Organización contable y fiscal

PROGRAMA: Contaduría Pública

TEMA DE INVESTIGACIÓN: CARACTERIZACIÓN DE LAS MEDIDAS
TRIBUTARIAS EMITIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL A RAÍZ DE LA
EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19 Y LOS EFECTOS EN EL
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DURANTE EL AÑO

2020

3. PROBLEMA

3.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La pandemia originada por el Covid-19 supone un gran reto para el país en temas económicos, sociales y sanitarios. El diario Portafolio, habló con expertos en materia tributaria, sobre el impacto negativo que incurre en la economía del país debido al Covid-19 y que ha librado una serie de afectaciones que el Gobierno se ha visto en la necesidad de aminorar por medio de distintas disposiciones.

Para el abogado Daniel Díaz, resulta importante analizar las consecuencias de las medidas establecidas por el Estado, ya que estas afectan directamente en el tesoro público como en la economía de los contribuyentes.

Por ello, Díaz sostiene que ¹ “es importante tener en cuenta que el Gobierno ha adoptado múltiples disposiciones inéditas por vía de decretos legislativos, lo que no permite hacer una medición basada en datos históricos de la reacción de la economía después de un ‘shock’, porque las determinaciones que buscan dar liquidez a los contribuyentes inevitablemente reducirán el recaudo.”

Díaz comentó que “para el erario el efecto variará según el tipo de impuesto. Los impuestos sobre las ganancias (impuesto sobre la renta) verán fuertemente afectados su recaudo. Por otro lado, los impuestos sobre el consumo o la propiedad (IVA o predial) serán menos volátiles, aunque también habrá una reducción en el recaudo”

Por otra parte, la licenciada Catalina Hoyos, asegura que “el principal efecto de esta coyuntura es que, se dé la caída libre de la economía, por su parte se advierte un desplome parecido en el recaudo, dado que habrá mayor déficit y mayor deuda, tendremos que hablar de impuestos”.

A la par, dice que se está a la expectativa del incremento en las discusiones con la Dian y los mandos locales por su búsqueda de recursos, en específico las que tienen que ver con las causas de fuerza mayor; la deducibilidad de erogaciones como depreciaciones de activos que no se están usando por motivo de la pandemia y de cartera de difícil cobro por efecto de la misma; las pérdidas causadas por la situación, la territorialidad de cobros para el impuesto sobre la

¹ PORTAFOLIO. 2020. portafolio.co. Para aliviar a los contribuyentes afectarán y reducirán el recaudo.

renta e ICA (teniendo en cuenta que todos estamos confinados y conviniendo en ese lugar “sin Estado” llamado Internet), la intrepidez de la residencia fiscal de los individuos y la sede efectiva de administración de las personas jurídicas; los confrontables a utilizar y los ajustes a efectuar en materia de precios de transferencia, las consecuencias de los procesos de reorganización, internacionales, y el uso de defensas fiscales, entre otros.

Por lo anterior, las implicaciones en el ámbito tributario respecto al covid-19 representan en materia fiscal un reto importante para resolver la situación que actualmente enfrenta el país. Esto por cuanto los efectos podrían resultar ser más negativos que positivos.

3.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuáles han sido las medidas tributarias emitidas por el Gobierno Nacional a raíz de la emergencia sanitaria por el covid-19 y los efectos generados en el cumplimiento de las obligaciones tributarias durante el año 2020?

4. OBJETIVOS

4.1 GENERAL

- Caracterizar las medidas tributarias emitidas por el Gobierno Nacional a raíz de la emergencia sanitaria por el covid-19 y los efectos en el cumplimiento de las obligaciones tributarias durante el año 2020.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar las medidas tributarias que han sido emitidas por el Gobierno Nacional para contrarrestar los efectos del Covid-19 durante los meses de marzo a diciembre de 2020.
- Relacionar los efectos que han generado las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a través del recaudo tributario antes y durante la pandemia.
- Analizar mediante matriz DOFA los impactos positivos y negativos relacionados con las medidas tributarias tomadas por el Gobierno nacional a raíz de la emergencia sanitaria provocada por el covid-19.

5. JUSTIFICACIÓN

El propósito de esta caracterización es recopilar, analizar, describir y relacionar las acciones tomadas por el Gobierno Nacional en materia tributaria a raíz de la emergencia sanitaria por el Covid-19 y sus efectos en el acatamiento de las obligaciones tributarias por medio del recaudo de impuestos, dado que “el eje central de las medidas ha tenido el argumento de darles la mano a las empresas, pues estas alegaron que estaban entre dos orillas: o pagaban los impuestos al Estado o cumplían con el pago de la nómina de los empleados, toda vez que la productividad de la mayoría se detuvo a partir del 25 de marzo.”²

La emergencia sanitaria que surgió con la llegada del COVID-19 es un gran reto en materia económica y social para Colombia. Por eso, esta investigación se realizará mediante la recopilación de información acerca de los efectos formados por la pandemia en el ámbito tributario, y las posteriores medidas tomadas por el Gobierno Nacional.

Con esta investigación se pretende desarrollar conocimientos investigativos relevantes, actuales e importantes que involucren al profesional contable, dada su capacidad de liderazgo, responsabilidad social y los retos y desafíos que debe enfrentar en una realidad económica globalizada cada vez más fuerte.

² EL TIEMPO, Economía y negocios. 2020. eltiempo.com. *La reforma tributaria que se ha armado con decretos.*

6. MARCO DE REFERENCIA

6.1 MARCO TEÓRICO

Para desarrollar los objetivos planteados, se pretende tomar información teórica que sirva de fundamento para responder a la pregunta problema. Se iniciará con los antecedentes históricos del sistema tributario en Colombia y luego se dará paso a los antecedentes de los estados de emergencia por los que ha atravesado el país, dado las medidas iniciales adoptadas por el Gobierno nacional con la llegada del Covid-19, medidas que llevaron a declarar un “Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.”

6.1.1 ANTECEDENTES

Para comprender la situación actual que atraviesa el país por la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19 y sus implicaciones tributarias, se pueden concretar las obligaciones tributarias, los antecedentes históricos del sistema tributario colombiano y las principales medidas. Esto a partir del trabajo monográfico de Gustavo Moreno Guerrero titulado “**Desarrollo del marco conceptual de la obligación tributaria y antecedentes en el derecho colombiano**” permitiendo identificar los hechos trascendentales en el fisco y las regulaciones emitidas por los órganos correspondientes.

De acuerdo con Moreno,³ “en los primeros años de la República se mantenía el sistema colonial el cual estaba conformado esencialmente por impuestos directos e indirectos. En 1821, el Congreso de Cúcuta expide la Ley 30, en el que por primera vez se estableció el impuesto de renta. Posteriormente en el año 1918, se generó la Ley 56 de 1918, en la cual se sistematizó el impuesto de renta, en el marco de una crisis fiscal atribuida a los efectos económicos de la primera guerra mundial.”

Después con la Ley No. 64 que fue promulgada en 1927, se introdujo los conceptos de ingreso bruto e ingreso corriente, y se creó el Banco de la República como autoridad supervisora. Posteriormente, se promulgó la Ley N ° 81 de 1931,

³ MORENO GUERRERO, Gustavo Adolfo. 2019. Desarrollo del marco conceptual de la obligación tributaria y antecedentes en el derecho colombiano.

que estableció por primera vez la retención en origen, aumentó la tasa del impuesto y determinó la deducción por depreciación.

Para el año 1934, “el gobierno dictó los Decretos por estado de sitio números 2429 y 2432, proyectos de reforma tributaria que fueron declarados inexecutable por la Corte Suprema de Justicia. Estos tenían por objeto fortalecer los ingresos de la nación y establecer la progresividad del sistema tributario mediante el fortalecimiento de los impuestos directos.”

“Hasta 1935 los impuestos eran indirectos y de consumo, pero a partir de ese año la tendencia del sistema se orienta a los impuestos directos, con la finalidad de reducir las imposiciones de la carga onerosa a los ciudadanos pobres. En este año se crean nuevos impuestos en medio de una situación política y de defensa; por tanto, se promulgan la Ley 78 de 1935, mediante la cual se crean los impuestos directos de exceso de utilidades y el de patrimonio.”

“En el año 1942 se crea la Ley 45 mediante la cual se implementa la sobretasa temporal del impuesto de renta y posteriormente se promulga la Ley 35 de 1944, mediante la cual se establece el alza permanente de tarifas. En el decenio de los años 50 en el marco de un programa de obras públicas se promulgó la reforma tributaria de 1953, la cual consagró la doble tributación.”

Se expide entonces el “Decreto ley 1366 de 1967, el cual posteriormente se convirtió en la Ley 63 de 1967, en la cual se establecen nuevas rentas exentas y se dan dos amnistías. Posteriormente se promulga la Ley 38 de 1969, mediante su artículo 2 se aprobó la retención en la fuente, con ella se pretendía una consolidación gradual respecto a las retenciones en la fuente de salarios y dividendos. Luego se expiden las Leyes 5 y 6 de 1973, las cuales amplían exenciones personales y deducciones.”

Hacia mediados de la década de los 70’s, “se produce una reforma tributaria sobre la base de los criterios establecidos por 3 misiones internacionales, la cual tuvo como norte principios de equidad y recaudos, reconociendo la importancia de la inversión pública, privada y gasto social. Sin embargo, no produjo los efectos esperados en cuanto al recaudo, debido al aumento inflacionario y la respuesta de elusión y evasión fiscal. “

Tiempo después, en el año “1982 se expidió una reforma tributaria que la Corte Suprema de Justicia declaró inexecutable, luego el Congreso expidió la Ley 9 de 1983 mediante la cual se establecieron normas de control de evasión, extendió el régimen de renta presuntiva a las sociedades limitadas, introdujo la presunción general sobre ingresos brutos, disminuyó las tarifas y creó estímulos a la capitalización. “

“Para 1983 se promulga la Ley 14 de 1983 que fortalece la tributación departamental y municipal. En 1986 se profiere la Ley 75 de 1986 con la cual se avanzó en el diseño de un sistema más simple y efectivo, quedando casi la totalidad de asalariados por fuera de la tributación directa.

Hacia el año 1990, “con la apertura económica, se expide la Ley 49 de 1990 orientada a la reducción significativa gradual de aranceles y de las tarifas de renta y remesas para la inversión extranjera, incentivos mediante amnistías, fomento del ahorro y del mercado de capitales, desgravó las utilidades obtenidas de la enajenación de acciones por medio de la bolsa y estableció medidas tendientes a reflejar los efectos de la inflación en la tributación. Más adelante se expide la Ley 6 de 1992 para asegurar el equilibrio de las finanzas públicas mediante el aumento de los recaudos, para ello: eliminó el impuesto al patrimonio, incluyó nuevos servicios gravados con IVA, creó la contribución especial del 25% del impuesto de renta y creó una contribución por 5 años a la explotación de petróleo, gas, carbón y ferroníquel. En 1998 con la Ley 488, se busca obtener nuevos recursos para enfrentar el déficit fiscal de las finanzas públicas.”

“En el año 2000 el Congreso aprobó la Ley 633 orientada a continuar el fortalecimiento del sector financiero y la simplificación del sistema tributario, para ello aumentaron el impuesto a los movimientos financieros, la tarifa de IVA y la renta presuntiva sobre patrimonio líquido. En este período se adelantan diversos estudios para una reforma estructural del sistema tributario. “

Dos años después, “se promulga la Ley 788 del 2002 que consagra nuevas actividades generadoras de rentas exentas y descuentos tributarios vinculados a sectores de interés para el desarrollo económico y social del país. El régimen tributario aplicable a las rentas de trabajo se hace más gravoso. En 2003 se aprueba Ley 863 con el fin de superar la crisis económica y disminuir el déficit fiscal, gravando con el impuesto de renta las pensiones, asimilándolo al régimen fiscal aplicable a los asalariados, sin embargo, esto no se aplica.”

“En el año 2006 se presentó el proyecto de ley 039, como una reforma estructural basada en la defensa de cuatro principios: equidad, competitividad, simplicidad y sostenibilidad; sin embargo, fue una reforma fallida. Ese mismo año se aprobó la Ley 1111 del 2006 que se caracterizó por la adopción del impuesto de patrimonio. En 2009 se aprueba la Ley 1370, mediante la cual se crea el impuesto al patrimonio para el año 2011 y se modifican algunos aspectos el impuesto de renta como la disminución de deducciones y la ampliación de consideraciones de deudas. “

En la primera década del siglo XXI, “se profiere la Ley 1430 cuyo principal objetivo era el establecimiento normativo de control, establece la fiscalización de la DIAN al recaudo del IVA, reforma el régimen arancelario y elimina la deducción por

inversión en activos fijos productivos. En el año 2012 es proferida la Ley 1607, mediante la cual se crea el impuesto nacional al consumo e introduce elementos nuevos: dividiendo a las Personas Naturales en empleados y trabajadores, se crea el IMAN (impuesto mínimo alternativo), el IMAS (impuesto alternativo simple), el CREE (impuesto para la equidad).”

“El 23 de diciembre de 2014 se profiere la Ley 1739, publicada en el Diario Oficial 49.374 de la misma fecha, la cual tiene como hecho generador la posesión de riqueza. En 2016 se promulga la Ley 1819 que contempla cambios estructurales al sistema tributario, el aumento del IVA y penalización a los evasores.”

Tres años más adelante, el 27 de diciembre de 2019, “el presidente de la República, Iván Duque, sancionó la Ley de Crecimiento Económico, que adopta disposiciones para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas, la progresividad, la equidad y la eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que, sobre esas materias, fueron impulsados por la Ley de Financiamiento (Ley 1943 del 2018), declarada inexecutable por la Corte Constitucional.”⁴

En Colombia, el sistema tributario se ha establecido como opción para afrontar la crisis fiscal mediante las acciones tributarias que ha adoptado el Estado y contrarrestar los efectos en el ámbito económico, político y social.

En cuanto a los estados de emergencia o excepción que ha atravesado el país, en el artículo denominado, “**Los estados de excepción en Colombia: un estudio de caso**”, el autor realiza una recopilación, descripción y análisis de “los textos constitucionales precedentes a la Asamblea Nacional Constituyente y la actual Constitución Política de Colombia de 1991, teniendo como punto de partida la primera Constitución Política Nacional de 1821, cuando se presentaban los inicios de la vida republicana y la conformación del estado, en busca de la normatividad que, en esos textos, tiene que ver con los regímenes de excepción.”

El autor menciona que “los Estados de excepción son también conocidos como estados de emergencia y están regulados en las constituciones como instrumentos para hacer frente a alguna situación extraordinaria, coyuntura nacional, anormalidad institucional, catástrofe natural, perturbaciones al orden público, guerra exterior, guerra civil, invasión, o cualquier otro peligro considerado grave para la nación.”

“Las figuras excepcionales son un elemento de gran importancia de las democracias que las contemplan para que los gobernantes puedan hacer frente,

⁴ LEGIS. 2019. Legis Comunidad Contable. *comunidadcontable.com*.

de forma eficaz, a situaciones de grave consternación y vulnerabilidad del estado como una guerra externa o graves perturbaciones al orden público.”⁵

El siguiente documento del autor Gil Vanegas “**La Constitución colombiana y los estados de excepción: veinte años después**”, hace una descripción y un análisis sobre la normatividad constitucional y estatutaria, así como sobre los principales elementos jurisprudenciales con que la Corte Constitucional ha completado el régimen de los estados de excepción durante la vigencia de la Constitución de 1991.”

Se toma como referencia la Carta Magna de 1991, “donde se prevé tres institutos de excepción: la guerra exterior, la conmoción interior y la emergencia económica, social o ecológica. Se puede observar que se pasó de dos a tres institutos de emergencia, teniendo en cuenta que el anterior (estado de sitio) se declaraba cuando ocurriesen hechos que amenazaran la integridad de la República, como el conflicto armado internacional, y también en los casos de las perturbaciones internas del orden público, mientras que en la nueva redacción constitucional dan origen a dos estados de excepción.”

En el documento se concluye que, “el uso de la figura de los poderes excepcionales se ve marcado por tres momentos importantes en estos veinte años. En los primeros años de vigencia del texto fundamental, se puede advertir que el afán de acudir reiteradamente a los estados de excepción no fue fácil de superar. A menos de ocho meses de ser expedido el nuevo texto, en febrero de 1992, se acude por primera vez a los estados de excepción, en esa ocasión al estado de emergencia económica, que se va a repetir en once ocasiones más, en 1992, 1994, 1997, 1998, 1999, 2008 en dos oportunidades, 2009, 2010 en dos oportunidades y en el 2011, para un total de doce declaratorias.”⁶

El autor afirma que “desde finales de la década de los noventa y los primeros años del siglo XXI, inicio la segunda etapa, un período que se caracterizó por cierta madurez política de los gobiernos de turno, que se vio reflejada en la tendencia a no acudir con relativa periodicidad a los mecanismos excepcionales, y buscar soluciones a los problemas de orden público por los mecanismos ordinarios, bien a través de políticas legislativas presentadas al Congreso, bien por el ejercicio de las atribuciones ordinarias de que dispone el presidente de la República para

⁵ ECHEVERRI DUQUE, Sebastián. 2014. Los estados de excepción en Colombia: un estudio de caso. 2014. Vol. 5, 1, págs. 6-17. 1.

⁶ GIL VANEGAS, Pedro Pablo. 2011. La Constitución colombiana y los estados de excepción: veinte años después. *Revista Derecho del estado*. Bogotá : s.n., 2011. Vol. 27, 1, págs. 261-290.

cumplir la misión constitucional de conservar el orden público y lograr su restablecimiento por medio de esos mecanismos. Así, por ejemplo, la última emergencia económica del siglo XX fue declarada en enero de 1999 y sólo hasta el 2008 se vuelve a acudir a dicho mecanismo.”

Posteriormente, “una tercera etapa que se caracteriza por recurrir de nuevo de manera inercial a la figura de los poderes de excepción, desde el 2008 hasta principios del 2011. En este espacio de tiempo de casi tres años se han declarado en siete ocasiones los estados de excepción: seis emergencias y una conmoción interior. Esta tendencia facilista pareciera sugerir un retroceso en el uso de los estados de excepción como garantía última de la Constitución.”

Tabla 1 DECLARATORIAS DE ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA 1991-2011

Decreto	Causas	Control jurídico	Duración
1. Decreto 333 de 1992	Perturbación del clima laboral en el sector oficial por falta de alza en salarios.	Constitucional (C-004 de 1992)	Un día
2. Decreto 680 de 1992	Verano, racionamiento eléctrico.	Constitucional (C-447 de 1992)	5 días
3. Decreto 1178 de 1994	Sismo, desbordamiento de ríos y avalanchas en Cauca y Huila.	Constitucional (C-366 de 1994)	15 días
4. Decreto 080 de 1997	Revaluación del peso, acumulación de reservas, déficit fiscal.	Inconstitucional (C-222 de 1997)	22 días
5. Decreto 2330 de 1998	Deterioro de la situación de los establecimientos de crédito (UPAC).	Constitucional (C-122 de 1999) *Parcial	Un día
6. Decreto 195 de 1999	Terremoto del Eje Cafetero.	Constitucional (C-216 de 1999)	30 días
7. Decreto 4333 del 2008	Captadoras ilegales de dinero.	Constitucional (C-135 del 2009)	30 días
8. Decreto 4704 del 2008	Captadoras ilegales de dinero.	Inconstitucional (C-254 del 2009)	30 días
9. Decreto 4975 del 2009	Crisis en el Sistema de Seguridad Social de Salud.	Inconstitucional (C-252 del 2010) *Condicionada	30 días
10. Decreto 2693 del 2010	Situación económica en la frontera con Venezuela, rompimiento de relaciones diplomáticas.	Constitucional (C-843 del 2010)	30 días

11. Decreto 4580 del 2010	Crisis por la ola invernal. Fenómeno climático de la Niña.	Constitucional (C-156 del 2011)	30 días
12. Decreto 020 del 2011	Crisis por la ola invernal. Fenómeno climático de la Niña.	Inconstitucional (C-216 del 2011)	22 días

Fuente: La Constitución colombiana y los estados de excepción: veinte años después. Pedro Pablo Gil Vanegas ⁷

Frente a estos hechos, se evidencia la necesidad de intervención del Estado dado que ⁸a lo largo de la historia constitucional de Colombia, se han presentado diferentes transformaciones en los niveles político, jurídico, económico y social, lo que ha hecho necesario en los diferentes periodos presidenciales acudir a la figura del estado de excepción, para restablecer el orden y el equilibrio turbado por circunstancias que podrían llegar a poner en riesgo la seguridad de la nación o de cierto territorio.”

Por otra parte, el actual Gobierno Nacional, en cabeza del presidente Iván Duque Márquez, de acuerdo con el “**Decreto 417 del 17 de marzo de 2020** de la Presidencia de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, dadas las circunstancias por la propagación del Covid-19 y en aras de proteger la seguridad ciudadana.”

“Que de acuerdo con el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, declarar el estado de emergencia por periodos hasta de treinta (30) días, que sumados no podrán exceder noventa (90) días en el año calendario. Que la declaración del Estado de Emergencia autoriza al presidente de la República, con la firma de todos los ministros, para dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.”

En los hechos referentes a “salud pública, el 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud, identificó el nuevo coronavirus - COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional. En Colombia, el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19”

⁷ (Ibid. p. 287,288)

⁸ TOBÓN TOBÓN, Mary Luz y MENDIETA GONZÁLEZ, David. 2016. Los estados de excepción en el régimen constitucional colombiano. Medellín : Revista Opinión Jurídica, 2016. Vol. 16, 31, págs. 67-88.

“El 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus. Para el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se notificó cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.”⁹

En cuanto a los aspectos económicos de orden nacional, “el vertiginoso escalamiento del brote de nuevo coronavirus COVID19 representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no podrá estar exenta.”

“Que el 42,4% de los trabajadores en Colombia trabajan por cuenta propia y 56,4% no son asalariados. Los ingresos de este tipo de trabajadores y sus dependientes dependen de su trabajo diario y esta actividad se ha visto repentina y sorprendentemente restringida por las medidas necesarias para controlar el escalamiento de la pandemia.”¹⁰

Entonces, las medidas sanitarias resultan en una “reducción de los flujos de caja de personas y empresas. Los menores flujos de caja conllevan a posibles incumplimientos pagos y obligaciones, rompiendo relaciones de largo plazo entre deudores y acreedores que se basan en la confianza y pueden tomar períodos largos en volver a desarrollarse.”

Pese a todos los esfuerzos que el Gobierno colombiano y otras instituciones económicas han venido implementando, “los mecanismos ordinarios de los que disponen estas, en tiempos normales, las medidas han sido adecuados, pero insuficientes para contener el choque sorpresivo y profundo que ha sufrido la economía. Así, el Banco de la República ha adoptado medidas extraordinarias en función de reforzar la liquidez del sistema de pagos y del mercado cambiario,

⁹ PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. 2020. *Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 Por el cual se declara Estado de Emergencia Económica, Social y.* 2020.

¹⁰ (Ibid. p. 5)

igualmente, siguiendo las directrices del Gobierno Nacional, la DIAN ha flexibilizado el calendario tributario para contribuir a la absorción del choque económico que está generando la llegada del COVID-19 al país. “

“Y las medidas a disposición del Banco de la República y del gobierno Nacional son insuficientes para conjurar el efecto que, en la salud pública, el empleo, el ingreso básico de los colombianos, la estabilidad económica de los trabajadores y de las empresas, la actividad económica de los trabajadores independientes, y la sostenibilidad fiscal de la economía resultan necesarias.”¹¹

6.2 MARCO LEGAL

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE 2030

En las declaraciones dadas por el Banco Mundial acerca de la “Primera Conferencia Mundial de fiscalidad y Objetivos de Desarrollo Sostenible” se hizo mención que los ODS instauran unas metas esperanzadoras a todas las naciones para poner fin a las formas de pobreza, lidiar contra las disconformidades y abordar el tema del cambio climático mientras se avala que nadie quede excluido. Para alcanzar estos objetivos se solicitan grandes cuantías de recursos financieros

Así se ultimó que¹² “los impuestos desempeñan un papel fundamental en la financiación de los ODS. Al mismo tiempo, se ha puesto en marcha una era de cooperación internacional sin precedentes en materia tributaria gracias a la implantación del intercambio automático de información, el proyecto BEPS (*) y el fortalecimiento del Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación de las Naciones Unidas, que crean nuevas oportunidades para aumentar la participación de los países en desarrollo en las instituciones y los debates sobre política fiscal internacional, así como nuevos desafíos para la plena consecución de las ventajas de la cooperación internacional en materia tributaria.”

¹¹ Ibid. p. 7. [En línea]

¹² BANCO MUNDIAL. (16 de 02 de 2018). *bancomundial.org*. Recuperado el 26 de 09 de 2020, de Plataforma de Colaboración en Materia Tributaria Primera Conferencia Mundial sobre Fiscalidad y los Objetivos de Desarrollo Sostenible:

En el informe se señaló que las labores propuestas podrían representar una contribución esencial que refleje el papel que desempeñan los impuestos en la obtención de los ODS. Estas operaciones solo pueden cumplirse si se dispone de recursos para ello. Así la Plataforma alcanza otro nivel en la consecución de sus ambiciosas metas, será vital una nueva inyección de recursos, para aumentar su capacidad.

En función de la disponibilidad de recursos, se plantea iniciar nuevas actividades o continuar con su labor en diferentes espacios, como son, la promoción “de alianzas y el compromiso de las partes interesadas”. Esto demuestra que con el decimoséptimo ODS que hace énfasis en la importancia de las alianzas, el apoyo internacional e incluso la fiscalidad para la consecución de los ODS.

Sin embargo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) advirtió sobre los efectos de la Covid-19 y como estaría influyendo de manera significativa en el logro de los ODS. Al respecto, Achim Steiner, Administrador del PNUD mencionó que “El mundo ha sufrido muchas crisis en los últimos 30 años, incluida la crisis financiera mundial de 2007-2009. Todas han golpeado con fuerza al desarrollo humano, pero, en general, cada año se han logrado avances a nivel mundial. Con su triple impacto en la salud, la educación y los ingresos, la COVID-19 podría alterar esta tendencia”.¹³

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PND

“La Ley 1955 del 25 de mayo del 2019 sobre el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, pacto por la equidad” plantea 20 metas que se desarrollaran a través de cinco pactos. En materia tributaria, de acuerdo con el Instituto Nacional de Contadores Públicos (INCP) se contemplan los cambios más más relevantes, relacionados así: ¹⁴

* BEPS corresponde a las siglas en inglés de *Base Erosion and Profit Shifting* (erosión de bases y traslado de utilidades), y representa un plan de trabajo preparado por la OCDE en 2013.

¹³ PNUD. 2020. feature.undp.org. *Covid-19 y Objetivos Mundiales*.

¹⁴ INCP. (13 de 05 de 2019). *Plan Nacional de Desarrollo: estos son los cambios más relevantes en materia tributaria del texto aprobado por el Congreso de Colombia*.

“ARTÍCULO 66°. Rentas exentas a partir del año gravable 2019. Se aclararía que, además de las rentas exentas listadas en el artículo 206 del Estatuto Tributario, (E.T) las personas naturales podrían tomar las establecidas en los artículos 126-1, 126-4 y 206-1 del E.T”

“ARTÍCULO 67°. “Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por sociedades nacionales. Se ampliaría el supuesto bajo el cual no se debe practicar retención ya que se incluyen además de los grupos empresariales, a las sociedades que se encuentren en situación de control.”

“ARTÍCULO 71°. Declaración y pago nacional-impuesto de industria y comercio. Se establecería la obligación de las administraciones territoriales, de armonizar la clasificación de actividades económicas y de las tarifas del impuesto de industria y comercio a la Clasificación de Actividades Económicas que adopte la DIAN.”

“ARTÍCULO 173°. Crédito fiscal para inversiones en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación o vinculación de capital humano de alto nivel. Se crea un crédito fiscal para inversiones en proyectos de investigación y desarrollo tecnológico o vinculación de capital humano de alto nivel que realicen las micro, pequeñas y medianas empresas.”

“ARTÍCULO 175°. Deducción por donaciones e inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación sería quien se encargaría de definir los criterios que tienen que cumplir las inversiones que se realicen en investigación, desarrollo tecnológico e innovación para poder ser objeto de deducción y del descuento del 256 del ET (Hoy el Consejo nacional de Política Económica y social)”

“ARTÍCULO 176°. Descuento para inversiones y donaciones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación sería el que establecería las condiciones y criterios que deben tener las inversiones en proyectos de ciencia y tecnología, innovación e investigación, y no el consejo nacional de política económica y social. El listado taxativo de los sujetos que pueden realizar las inversiones se cambia por una expresión más general, “actores reconocidos por COLCIENCIAS”.”

“ARTÍCULO 179°. Incentivos a la generación de energía eléctrica con fuentes no convencionales - fnce. Se ampliaría a 15 años el término para tomar como deducible, el 50% de la inversión realizada. Los 15 años se cuentan a partir del año gravable siguiente en el que haya entrado en operación la inversión. (Hoy la

deducción se puede tomar en los 5 años siguientes al año gravable en que hayan realizado la inversión).”

“ARTÍCULO 180°. Partidas arancelarias para proyectos de energía solar. Se adicionan tres nuevas exclusiones de IVA, relacionados con proyectos de energía solar.”

“ARTÍCULO 184°. Contraprestación y estímulo a la producción de obras audiovisuales en Colombia. Las obras audiovisuales no nacionales producidas o post-producidas en Colombia darían derecho a un certificado de Inversión Audiovisual descontable del impuesto de renta hasta por un valor equivalente 35%.”

“ARTÍCULO 185°. Áreas de desarrollo naranja. Se crean incentivos tributarios tales como la exención de un porcentaje del impuesto predial para áreas de desarrollo naranja. A estas zonas les sería extensivo el beneficio de obras por impuestos.”

“ARTÍCULO 186°. Proyectos de economía creativa. Se crearía una deducción para los proyectos de economía creativa, la cual se aplica en condiciones análogas a la ya existente para las donaciones o inversión en producciones cinematográficas.”

“ARTÍCULO 195°. Becas por impuestos. Se establece la posibilidad de celebrar convenios con Coldeportes, para la manutención y becas de estudio de deportistas a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta.”

“ARTÍCULO 232°. Bienes que se encuentran exentos del impuesto. El arroz para consumo humano dejó de ser excluido para ser exento (con excepción de ciertas subpartidas). Otros bienes que pasaron de estar excluidos a estar exentos.”

“ARTÍCULO 246°. Ingreso base de cotización -ibc de los independientes. El artículo 349 del texto propuesto, derogaría el artículo 135 de la ley 1753 de 2015 (PND 2015-2018). A pesar de que el texto propuesto incluye una disposición que trata sobre el ingreso base de cotización de los independientes, no reproduce el siguiente aparte de la norma anterior: “Los contratantes públicos y privados deberán efectuar directamente la retención de la cotización de los contratistas, a partir de la fecha y en la forma que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.”

“ARTÍCULO 285°. Ampliación de las obras por impuestos. El mecanismo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1943 de 2018 se priorizará para beneficiar a los municipios en el Decreto 893 de 2017 o la reglamentación que lo modifique o sustituya.”

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Se dice que la “Constitución es la ley suprema del Estado” y que está por encima de las demás leyes. Por eso consagra en su artículo 95 que “toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes” además de “contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.”¹⁵ De acuerdo con el artículo 4 del Código Civil se indica que ¹⁶“la ley es una declaración de voluntad soberana, cuyo objeto es mandar, prohibir, permitir o castigar”; entendida así la ley, podemos concluir que ella se convierte en la única fuente formal del derecho tributario, dado que a través de ella se desarrolla el poder tributario asignado por nuestra Constitución al Congreso de la República.

Para Prieto Pinilla, “las fuentes del derecho tributario hacen referencia a los principios, fundamentos, orígenes o nacimiento de las normas reguladoras de los impuestos, así como a las manifestaciones de esas normas jurídicas cuando rigen las relaciones entre el Estado y los particulares, por razón de las contribuciones.”¹⁷

En este sentido, las fuentes de derecho tributario tienen un fundamento legal que se establece para crear las políticas de recaudación de los tributos en una nación.

Las fuentes del derecho tributario están clasificadas de acuerdo con una escala. A nivel nacional se encuentra la Constitución Política, los tratados, las leyes estatutarias, las leyes marco, las leyes orgánicas y las leyes ordinarias. A nivel territorial se encuentran las ordenanzas departamentales, los acuerdos municipales, los decretos y las resoluciones.

La Constitución Política

¹⁵ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Secretaría Jurídica. 2011. wsp.presidencia.gov.co. *Colombia, Presidencia de la República*. [En línea] Actualizado en septiembre de 2011 de conformidad con la versión del Senado de la, 09 de 2011.

¹⁶ CÓDIGO CIVIL. 2020. leyes.co. *Código Civil Colombia*. [En línea] Vigente, con las modificaciones. Última actualización 23/09/2020, 09 de 23 de 2020. [Citado el: 25 de 09 de 2020.] https://leyes.co/codigo_civil.htm.

¹⁷ PRIETO PINILLA, Héctor. 2011. Fuentes del Derecho Tributario. Bogotá : Revista de Derecho, Universidad del Norte, 2011. pág. 17.

En nuestra Constitución Nacional hallamos los principios de la tributación y que trazan el camino al legislador “para crear, modificar o suspender tributos.” Entre los artículos constitucionales de la Carta Magna encontramos:¹⁸

“**ARTÍCULO 317.** Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización.”

“**ARTÍCULO 338.** “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”

“**ARTÍCULO 363.** “El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.”

Leyes Estatutarias. Artículo 152 C.P

“La ley estatutaria no es una ley ordinaria. Tiene un rango superior sobre las demás leyes y sus estudios de carácter prioritario. Ese rango de superioridad se lo da el hecho de que la naturaleza de los temas que trata son la espina dorsal de la Constitución Política.”

Leyes marco

“Consiste en regulaciones generales no detalladas de los temas económicos que corresponden a las siguientes materias indicadas en el **artículo 150 numeral 19** de la Constitución; Crédito Público, comercio exterior y régimen de cambio internacional, actividad financiera bursátil y asegurador régimen salarial y de prestaciones sociales de los servicios públicos, entre otros.”

Leyes orgánicas. Artículo 158 C.P

¹⁸ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Op. Cit. pgs. (2011).

“Se trata de reglas dictadas por las autoridades y que obedecen a ciertos principios, como la generalidad (afecta a todos los individuos) y la obligatoriedad (son imperativos) entre otros”

Leyes de facultades extraordinarias. Artículo 150-10 C.P

“Son leyes que se realiza mediante facultades ordinarias al presidente de la República.”

Leyes ordinarias

“Son las que expide el órgano legislativo en uso de su competencia ordinario, es decir, de las facultades y en las materias que la Constitución le concede para ejercer su función. Sus contenidos son tan diversos como las autorizaciones que reciba el legislador y con los solos limite que la norma le impone.”

Los decretos con fuerza de ley

“En los Estados de excepción, de conmoción interior, emergencia económica, social y ecológica, prevista en los artículos 212, 213, 214 y 215, el presidente de la republica mediante actos legislativos, que además llevarán la firma de todos los ministros, puede imponer contribuciones fiscales y parafiscales. Tan pronto cómo hayan cesado las causas que dieron lugar al estado de conmoción interior, o de emergencia económica, social y ecológica, el Gobierno declarara restablecido el orden público y levantará el estado de excepción y los decretos emitidos regirán hasta termina la vigencia siguiente sí el Congreso no lo has convertido en leyes permanentes.”

Las ordenanzas y acuerdos

“De acuerdo con los artículos 287, 300 y 317 de la C.P las asambleas departamentales, mediante ordenanzas y los concejos municipales mediante acuerdos son creadores y fuentes del derecho tributario porque en ellos radica a potestad de decretar, de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones, en su respectiva jurisdicción.”

Los tratados internacionales

“Los tratados o convenios internacionales, ratificados por Colombia, hacen parte de la legislación interna. Desde el punto de vista formal, los tratados internacionales no son fuentes, pues eficacia depende de la ratificación a través de una ley interna; sin embargo, en sentido sustancial, son verdaderas fuentes del derecho, ya que la ley los aprueba y pone en vigor, se limita usualmente a poner en vigor la convención.”

La costumbre

“La costumbre no puede ir contra la ley en ningún momento, y que la costumbre solo ópera cuándo en el ordenamiento jurídico no haya ninguna norma que regula el aspecto al que se pretende aplicar la costumbre”. “El código de Comercio en su artículo 13 dice “La costumbre Mercantil tendrá la misma autoridad que la ley comercial, siempre que no contrarié manifiesta o tácitamente y que los hechos constitutivos de la misma sean públicos, uniformes y reiterados en el lugar donde haya de cumplirse las prestaciones o surgido las relaciones que debe regularse por ella.”¹⁹

Concepto de la DIAN

“El artículo 264 de la ley 223 de 1995 estableció que los contribuyentes que actúen con base en los conceptos escritos de la subdirección jurídica de la Dian podrán sustentar sus actuaciones ante la Administración Tributaria y entre los jueces contencioso-administrativos con base en los mismos.”

La jurisprudencia y la doctrina

La jurisprudencia de la Corte Constitucional es de gran importancia y en muchos casos ha motivado qué las leyes se reformen a fin de corregir los vicios de inconstitucionalidad, y desde esta perspectiva se acerca a las fuentes del derecho tributario común herramienta que coadyuva a la labor legislativa.

La jurisprudencia es considerada cómo medio interpretativo de las normas tributarias porque no pueden ser creadores de los tributos.

Conceptos administrativos

Hace referencia a “cómo se debe interpretar y aplicar determinar disposición legal o reglamentar. Está reservada al legislador que la puede interpretar con autoridad. Los conceptos emitidos por la Dian sobre la interpretación y aplicación de la ley tributaria son obligatorios cumplimientos para los funcionarios.”

6.3 MARCO CONCEPTUAL

En este proceso de investigación, es necesario identificar algunas definiciones que se detallan a continuación:

¹⁹ SECRETARÍA SENADO. 2020. secretariasenado.gov.co. *Decreto 410 de 1971 por el cual se expide el Código de Comercio*.

EL DERECHO TRIBUTARIO

De acuerdo con la página de Guía Jurídica, el derecho tributario es un ²⁰ “Conjunto de normas y principios del Derecho mediante los que se crean, desarrollan, regulan, modifican y derogan los tributos, el marco legal de los diferentes procedimientos tributarios, las normas tributarias generales y los órganos de la administración tributaria.” Son creadas para ayudar al país y así regular las actividades comerciales, industriales y demás, en donde se evidencie una equidad para los contribuyentes, “sin perjuicio de lo que dispone la ley.”

Otra fuente como Actualícese comenta que ²¹“El derecho tributario, también llamado derecho fiscal, es una rama del derecho administrativo, cuyo grupo principal es del derecho público”, entonces se entiende que tiene procesos similares puesto que son de la misma línea legislativa.

En resumidas cuentas, el derecho tributario es un ente autónomo en la rama jurídica el cual debe contar con conocimientos, objetivos, principios, fuentes, instrucciones y procedimientos especiales, no es lo mismo de hablar de otra rama por sus comportamientos diferentes. Aun que se complementa con otras ramas ²²“se complementa al momento de ponerse en ejercicio, con ciencias importantes como el Derecho de la Hacienda Pública, el Derecho Constitucional, Derecho Financiero, el Derecho Económico, el Derecho Comercial, el Derecho Civil y su procedimiento, entre otras.”

TRIBUTOS

“Dentro de la clasificación de los ingresos de una nación, se encuentran aquellos provenientes del ejercicio de poderes inherentes a la soberanía del Estado a los particulares y que da lugar a las relaciones jurídicas de derecho público. Entre estas relaciones jurídicas, se encuentran los tributos.”²³

²⁰ GUÍA JURÍDICA. 2019. Guía Jurídica. *wolterskluwer*. [En línea] 2019. [Citado el: 25 de 09 de 2020.]

²¹ ACTUALICESE. 2014. Definición y principios del derecho tributario. *actualicese.com*. [En línea] 08 de 04 de 2014. [Citado el: 25 de 09 de 2020.] <https://actualicese.com/derecho-tributario/>.

²² UNIVERSIDAD DEL ROSARIO. Universidad del rosario. *DERECHO TRIBUTARIO*. [En línea] [Citado el: 25 de 09 de 2020.]

²³ MORENO GUERRERO Op. Cit. p. 23.

Para Crespo Liñán, en materia económica, “el tributo es entendido como un tipo de aportación que todos los ciudadanos deben pagar al Estado para que este los redistribuya de manera equitativa o de acuerdo con las necesidades del momento. Exceptuando algunos casos, los tributos se pagan mediante prestaciones monetarias y se pueden agrupar en tres categorías: impuestos, contribuciones y tasas.”²⁴

De acuerdo con la Constitución Nacional de Colombia en su Art. 95 “Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano” en su numeral 9 se contempla que todos los colombianos debemos “contribuir al funcionamiento de los gastos e inversión del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad”²⁵

Según la Constitución Política todos los colombianos tenemos derechos y también deberes, uno de los deberes es contribuir a través de los impuestos que determine el Estado a nivel territorial Nacional, Departamental y Municipios para el buen funcionamiento de los gastos e inversiones del Estado Colombiano.

En ese orden de ideas, “los impuestos que impone un estado y que deben pagar sus ciudadanos contribuyentes, tienen deferentes clasificaciones” que son las siguientes:

IMPUESTOS DIRECTOS

Son aquellos que “recaen directamente sobre un contribuyente plenamente identificado, lo que permite determinar con claridad su capacidad de pago o de contribución, lo a que a su vez permite implementar el principio de progresividad tributaria, en la medida en que se pueden introducir tarifas más altas para ingresos o patrimonios más altos.

Entre los impuestos directos se encuentran los de Renta, Industria y comercio, Riqueza o patrimonio, Industria y comercio, Predial y De vehículos.”

IMPUESTOS INDIRECTOS

²⁴ CRESPO LIÑÁN, Eva. 2020. Qué son los tributos y tipos: impuestos, contribuciones y tasas. *bbva.com*.

²⁵ ACTUALICESE Op. Cit. s.p. [En línea]

“Se le impone a bienes y servicios y a las transacciones que se realizan con ellos. Es decir, las personas, indirectamente, a través de la compra de bienes y servicios, pagan el impuesto.”²⁶

El ejemplo más conocido es el pago del IVA ya que todas las personas sin importar los estatus sociales y el nivel de ingresos económicos con los que cuenta todos los días debemos de pagar este impuesto sobre todos los productos de consumo que están gravados con las diferentes tarifas y no sobre una persona como tal.

TASAS

“Es el valor de una relación de carácter económico, que se paga por un servicio determinado preestablecido por el municipio y que grava a quien lo usa dentro de un criterio de equidad y equivalencia.”²⁷ Es el caso de los servicios públicos en donde se recibe un servicio, pero se paga para disfrutar de este.

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES

“Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para beneficio del propio sector, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.

Las contribuciones parafiscales administradas por los órganos que formen parte del presupuesto general de la Nación se incorporarán al presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía y en capítulo separado de las rentas fiscales y su recaudo será efectuado por los órganos encargados de su administración (L. 179/94, art. 12; L. 225/95, art. 2º).”²⁸

²⁶ LEGIS. (08 de 02 de 2016). *Legis, comunidad contable*. Obtenido de Así funciona el sistema tributario de Colombia y la DIAN

²⁷ CONCEJO MUNICIPAL UBATÉ. (18 de 07 de 2006). *ubate-cundinamarca.gov.co*. Obtenido de Estatuto Tributario Acuerdo No. 001 de 2006

²⁸ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. (15 de 01 de 1996). *Decreto 111 de 1996*. Obtenido de Estatuto Orgánico del Presupuesto:

Con esta contribución parafiscal podemos mencionar a las organizaciones reconocidas a nivel nacional como son el ICFB, Cajas de Compensación Familiar y el Sena.

IMPUESTOS NACIONALES

“Los impuestos nacionales son aquellos que se cobran por igual en todas las regiones del país y son recaudados por el gobierno nacional, como el impuesto al valor agregado (IVA) y el impuesto a la renta.”²⁹

IMPUESTOS TERRITORIALES

“Son impuestos directos o indirectos recaudados por entidades territoriales (como departamentos, municipios y regiones). Son recaudados por legislaturas territoriales, pero se recaudan en el marco de las leyes nacionales.”

Estos impuestos se pueden acomodar de acuerdo con cada territorio y dar libre potestad en el manejo de tarifas, periodos de cobro entre otros, pero nunca deben de sobrepasar la normatividad Nacional. Estos se clasifican en:

IMPUESTOS DEPARTAMENTALES

“Los impuestos departamentales son establecidos y recaudados por cada departamento.”³⁰ Entre estos se encuentran el impuesto al consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos, tabaco e impuesto a la gasolina y los vehículos.

IMPUESTOS MUNICIPALES

“Los impuestos municipales corresponden a aquellos recaudados en los 1.103 municipios de nuestro país.” Entre estos se encuentran los de industria y comercio, el predial, el de delineación urbana.

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Para Gustavo Moreno, “los tributos en Colombia se estructuran sobre la base del concepto de “obligación”. “La obligación tributaria toma como fundamento el pago de los tributos, y la primera característica que la doctrina le confiere a dicha

²⁹ BANCO DE LA REPÚBLICA. (2006). *El papel del Gobierno y la política fiscal*. Bogotá: Departamento de Comunicación Institucional.

³⁰ Ibid. p. 31. (s.f.).

obligación es su origen legal, que se constituye del principio de legalidad, consagrado en el artículo 338 de la Constitución Nacional.”

De acuerdo con Ospina Fernández, “el término obligación se designa el vínculo jurídico en su integridad; su aspecto activo, actuando como derecho crediticio y, por último, el aspecto pasivo del vínculo o deuda.”

“En el vínculo jurídico participan tres figuras: el acreedor, o sujeto activo del vínculo jurídico, el deudor o sujeto pasivo de dicho vínculo y la prestación que es el objeto de la obligación. Por tanto, la obligación en materia civil se considera un derecho que le concede a un acreedor la facultad de exigir de un deudor una prestación que puede ser de dar, hacer o no hacer.”³¹

“Si dicha definición es llevada al derecho tributario, se plantea que la obligación tributaria constituye un vínculo jurídico por medio del cual el Estado, que se constituye en acreedor, tiene la potestad de exigir de una persona natural o jurídica denominada contribuyente, que es la parte deudora, una prestación determinada. “

Según ³²Cervantes, los elementos que constituyen la obligación tributaria son:

- “La fuente: es la que da origen al tributo. Por otro lado, existen consideraciones de la obligación que están planteados en ordenanzas y en acuerdos municipales para impuestos de carácter territorial.”
- “Sujeto activo: es la figura de acreedor en la obligación es quien percibe los recursos tributarios y los dirige a los requerimientos de la comunidad.”
- “El sujeto pasivo: es el deudor de la obligación, sean personas naturales o jurídicas.”
- “El hecho generador: es el comportamiento que muestra la capacidad económica del contribuyente, esta da origen al nacimiento de la obligación tributaria.”
- “La base gravable: es la cuantificación del hecho generador, establecida por magnitudes de tipo monetario.”

³¹ OSPINA FERNÁNDEZ. 2008. *Citado por MORENO, Gustavo. Desarrollo del marco conceptual de la obligación tributaria y antecedentes en el derecho colombiano.* 2019, Bogotá : Trabajo de Monografía presentado como requisito para optar el título de Abogado.

³² CERVANTES. 2006. *Citado por MORENO, Gustavo. Desarrollo del marco conceptual de la obligación tributaria y antecedentes en el derecho colombiano.* 2019, Bogotá : Trabajo de Monografía presentado como requisito para optar el título de Abogado.

- “La tarifa: es una cantidad aplicada a la base gravable e implica el valor de la obligación tributaria a pagar.”

Según indica Trujillo,³³ “en Colombia el concepto de obligación tributaria fue incluida desde 1989 en el ordenamiento positivo, de la siguiente manera: la obligación tributaria sustancial se origina al realizarse el presupuesto o presupuestos previstos por la ley como generadores del impuesto y ella tiene por objeto el pago del tributo.”

“Por tanto, el cumplimiento de las obligaciones tributarias no se realiza de manera fortuita, sino que corresponde a actuaciones que deben cumplir los contribuyentes, por un lado; y por el otro, en el marco de las acciones que las autoridades deben cumplir, que incluyen el ente controlador del cumplimiento de dichas obligaciones el cual debe atenerse a las funciones consideradas en la ley, y dando garantía de que su comportamiento se ajusta a los principios de legalidad y debido proceso.”

En el país, “existe el principio de sospecha del deudor establecido por el Código General del Proceso. En el derecho colombiano suele pasar desapercibido este principio porque el legislador, sin decirlo expresamente, lo presume de manera general. Todo ejecutado es sospecho de eludir el pago; todo demandado en un proceso de responsabilidad civil contractual o extracontractual es sospechoso de evadir la reparación del daño”³⁴

BANCO DE LA REPÚBLICA

“El Banco de la República es un órgano del Estado de naturaleza única, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, que ejerce las funciones de banca central. Según la Constitución, el principal objetivo de la política monetaria es preservar la capacidad adquisitiva de la moneda, en coordinación con la política económica general, entendida como aquella que propende por estabilizar el producto y el empleo en sus niveles sostenibles de largo plazo. En ejercicio de esta función adopta las medidas de política que considere necesarias para regular

³³ TRUJILLO. 2010. *Citado por MORENO, Gustavo. Desarrollo del marco conceptual de la obligación tributaria y antecedentes en el derecho colombiano.* 2019, Bogotá : Trabajo de Monografía presentado como requisito para optar el título de Abogado.

³⁴ ALVÁREZ. 2014. pág. 25. *Citado por MORENO, Gustavo. Desarrollo del marco conceptual de la obligación tributaria y antecedentes en el derecho colombiano.* 2019, Bogotá : Trabajo de Monografía presentado como requisito para optar el título de Abogado.

la liquidez de la economía y facilitar el normal funcionamiento del sistema de pagos, velando por la estabilidad del valor de la moneda.”³⁵

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) es la Entidad Pública que coordina la política macroeconómica; define, formula y ejecuta la política fiscal del país; incide en los sectores económicos, gubernamentales y políticos; y gestiona los recursos públicos de la Nación, desde la perspectiva presupuestal y financiera, mediante actuaciones transparentes, personal competente y procesos eficientes, con el fin de propiciar: Las condiciones para el crecimiento económico sostenible, y la estabilidad y solidez de la economía y del sistema financiero; en pro del fortalecimiento de las instituciones, el apoyo a la descentralización y el bienestar social de los ciudadanos.”³⁶

LA DIAN

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se constituyó como Unidad Administrativa Especial, mediante Decreto 2117 de 1992. La DIAN tiene como objeto coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras, cambiarias, los derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional y la facilitación de las operaciones de comercio exterior en condiciones de equidad, transparencia y legalidad.”³⁷

CORONAVIRUS

“Los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El

³⁵ COLOMBIA, BANCO DE LA REPÚBLICA. banrep.gov.co. [En línea] [Citado el: 10 de 09 de 2020.]

³⁶ FUNCIÓN PÚBLICA. funcionpublica.gov.co. [En línea] [Citado el: 10 de 09 de 2020.]

³⁷ DIAN. 2020. dian.gov.co. *DIAN, por una Colombia más honesta*. [En línea] 2020. [Citado el: 25 de 09 de 2020.]

coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.”³⁸

COVID-19

“La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto este nuevo virus como la enfermedad que provoca eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019. Actualmente la COVID-19 es una pandemia que afecta a muchos países de todo el mundo.”³⁹

7. DISEÑO METODOLÓGICO

Esta investigación se abordará desde la perspectiva teórica, basado en la técnica de análisis documental, dado que el planteamiento hace referencia a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional a raíz de la emergencia ocasionada por el covid-19. Se realizará una comparación y análisis de tres años, a partir del año 2018 hasta el año 2020 en el recaudo tributario para medir los impactos que este ha tenido con relación al cumplimiento de la obligación tributaria.

El método de investigación será de tipo cualitativo documental, que de acuerdo con Hernández-Sampieri se refiere a “los estudios que pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos. Con frecuencia, estas actividades sirven, primero, para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más importantes; y después, para perfeccionarlas y responderlas.”⁴⁰

La exploración documental mediante la selección y compilación de datos a través del análisis de textos expedidos por el Gobierno Nacional, la DIAN y otros organismos, además del análisis de los principales medios de comunicación escritos como revistas y periódicos y otras fuentes necesarias para su desarrollo.

³⁸ OMS. 2020. Organización Mundial de la Salud. [En línea] 2020. [Citado el: 09 de 09 de 2020.]

³⁹ Ibid. s.p. [En línea]

⁴⁰ HERNÁNDEZ-SAMPIERI, Roberto y et., al. 2014. *Metodología de la Investigación*. México D.F. : Mc Graw Hill, 2014. 6.

CAPITULO 1

MEDIDAS TRIBUTARIAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL FRENTE A LOS EFECTOS DEL COVID-19

Una vez se confirmaron en Colombia los primeros casos de contagios del COVID-19, el Gobierno nacional empezó a prepararse para enfrentar la crisis sanitaria; esto, requirió la expedición de múltiples normas, entre ellas, de decretos legislativos expedidos en el marco de la declaratoria del estado de emergencia “Decreto 417 de marzo 17 de 2020”, y “Decreto 637 del 6 de mayo de 2020”, y ⁴¹ “la Emergencia Sanitara pronunciada por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud”, prorrogada según Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, con vigencia hasta el 31 de agosto de 2020. A continuación, se detallan las principales medidas tributarias:

I. Medidas referentes a prescripciones y plazos

A. Modificación y ampliación de plazos para presentar y el pagar las declaraciones tributarias

Con los “decretos 401 del 13 de marzo” y “435 del 19 de marzo de 2020”, se amplió el plazo para presentar la declaración del bimestre 2 y cuatrimestre 1 del impuesto sobre las ventas para las empresas y personas naturales que ejecuten las actividades de:

- Transporte aéreo nacional.
- Sector hotelero.
- Teatros.
- Espectáculos musicales en vivo.
- Otras actividades de espectáculos en vivo.
- Operación turística.
- Agencia de Viajes.

Igualmente, a través del “Decreto 435 del 19 de marzo de 2020” se amplía el plazo para presentar la declaración del bimestre 2 del impuesto nacional al consumo para las empresas y personas naturales que ejecutan la actividad de expendio de comidas y bebidas en cafeterías, bares y restaurantes.

De igual forma, los “decretos 435 del 19 de marzo” y “520 del 06 de abril de 2020” ampliaron el plazo para presentar la declaración y pagar las cuotas del impuesto de renta del año gravable 2019, así:

⁴¹ TRIANA SUÁREZ, A. C. (2020). Medidas tributarias para afrontar el covid-19 en Colombia. *Revista de Derecho Fiscal*, 95-115.

- Grandes contribuyentes, el pago de la segunda cuota desde el 21 de abril hasta el 05 de mayo y el pago de la tercera cuota y presentación de la declaración desde el 09 de junio hasta el 24 de junio.
- Personas jurídicas el pago de la primera cuota desde el 21 de abril hasta el 05 de mayo y el pago de la segunda cuota y presentación de la declaración desde el 01 de junio hasta el 01 de julio.

Asimismo, el “Decreto 655 del 13 de mayo de 2020” adoptó un plazo especial para la presentación y el pago de la declaración de impuesto de renta del año gravable 2019 de las Mipymes clasificadas de acuerdo con el Decreto 1074 de 2015.

Este plazo va desde el 09 de noviembre hasta el 07 de diciembre de 2020. Por último, los “decretos 435 del 19 de marzo” y “520 del 06 de abril de 2020” ampliaron el plazo para la presentación y el pago de la declaración de activos en el exterior del año gravable 2019, así:

- Grandes contribuyentes desde el 09 de junio hasta el 24 de junio.
- Personas jurídicas desde el 01 de junio hasta el 01 de julio.

Esta modificación de plazos da un alivio de caja a las empresas de mayor contextura prorrogando el pago de sus impuestos por aproximadamente 1 mes, y a las empresas pequeñas o denominadas en Colombia como Mipymes este apalancamiento de liquidez se le otorga por el término de 6 meses, subrogando así en parte la falta de percepción de ingresos para cubrir sus costos fijos por el cierre de la economía; igualmente, se facilita el traslado a la última fecha de pago y no como habitualmente se realiza que es al inicio del pago de las cuotas.

B. Modificación y ampliación del plazo para la presentación de la información exógena, año gravable 2019

Con las “Resoluciones 27 del 25 de marzo” y 246 del 13 de mayo de 2020”, de la DIAN, se amplía el plazo para presentar la información exógena, así:

- Grandes contribuyentes desde el 09 de junio hasta el 24 de junio.
- Personas jurídicas desde el 01 de junio hasta el 01 de julio.

Lo anterior a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias ya que se considera que el alistamiento de dicha información resulta engorroso en virtud de las disposiciones sanitarias adoptadas, como el aislamiento obligatorio que lleva al trabajo en casa.

C. Suspensión de términos

El “Decreto 491 del 28 de marzo de 2020” y las “Resoluciones 22 del 18 de marzo”, “30 del 29 de marzo” y “31 del 03 de abril de 2020”, de la DIAN, suspenden “los términos de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales en sede administrativa” durante la vigencia de la emergencia sanitaria inicialmente declarada hasta el 31 de mayo de 2020, según la “Resolución 385 del 12 de marzo de 2020” del Ministerio de Salud y prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 con la “Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.”

Esta suspensión comprende “los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la legislación tributaria” y no aplica para el cumplimiento de las obligaciones de presentar y pagar las declaraciones tributarias, los procesos de devoluciones, compensaciones, facilidades de pago, gestión de títulos judiciales y solicitudes de desembargo.

Estos mandatos buscan brindar seguridad jurídica al administrado y asegurar el debido proceso en el curso de las investigaciones y los procesos fiscales ejecutados por la Administración Tributaria.

II. Medidas referentes a devoluciones

A. Devoluciones abreviadas y automáticas

Con el “Decreto 535 del 10 de abril de 2020”, y la “Circular Interna DIAN 5, del 16 de abril de 2020”, se reglamentó el procedimiento de devoluciones abreviadas y automáticas de los saldos a favor del impuesto sobre la renta y del impuesto sobre las ventas para los contribuyentes clasificados de bajo riesgo, para que en el término de vigencia de la emergencia sanitaria este procedimiento sea más simple y expedito, de esta forma se redujo el término de devolución a 15 días, suprimiendo requisitos en su trámite como es el listado de costos y deducciones, y omitiendo el requisito previsto en el párrafo 5 del artículo 855 del Estatuto Tributario de soportar los costos y gastos e IVA descontable en un 85 % con factura electrónica; asimismo, se implementó la radicación de la solicitud a través del sistema informático de devoluciones para los contribuyentes que poseen firma digital, y por correo electrónico para quienes carecen de este mecanismo, la fiscalización realizada a estas solicitudes se determinó llevarla a cabo posterior al levantamiento de la vigencia de la emergencia sanitaria.

Esta norma busca dar liquidez a las personas naturales y jurídicas que han visto mermados sus ingresos por culpa de las medidas sanitarias adoptadas para impedir la propagación de la pandemia del covid-19. Esta regulación de las devoluciones fue declarada inconstitucional por la Corte Constitucional colombiana a principios de septiembre de 2020.

III. Medidas referentes al cobro de impuestos

A. Facilidades de pago abreviadas

Por medio del “Decreto 688 del 22 de mayo de 2020” se reglamentó el procedimiento de facilidades de pago abreviadas sobre los impuestos adeudados de las declaraciones presentadas en el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2020 y el 31 de julio de 2020, con las cuales la obligación se podrá diferir hasta en 12 cuotas mensuales sin necesidad de garantía real, y serán estudiadas y aprobadas en un término no superior a 15 días, estas facilidades podrán ser solicitadas hasta el 06 de agosto de 2020.

Esta disposición busca financiar el pago de los impuestos que por falta de liquidez no han podido ser cubiertos durante este periodo en el cual se ha paralizado la economía, y fomentar la cultura del cumplimiento y el pago.

B. Reducción tasas de interés moratorio

Se reduce la tasa de interés moratorio sobre los impuestos adeudados, de la tasa de interés de usura a la tasa de interés bancario corriente para crédito de consumo ordinario hasta el 30 de noviembre de 2020, conforme lo preceptuado en el Decreto 688 del 22 de mayo de 2020. Así se abarata el costo del endeudamiento por impuestos y se intensifica la cultura del pago, mejorando la liquidez de las empresas y personas naturales que se han visto golpeadas con las medidas sanitarias adoptadas para evitar la propagación del covid-19.

IV. Control y fiscalización

Cada una de las medidas adoptadas para la exención, exclusión, no cobro de impuestos, posee una disposición de control y fiscalización posterior a la terminación de la vigencia de la emergencia sanitaria, con la cual se busca verificar que dichos alivios se hayan aplicado de forma correcta y destinado para los fines propuestos.

Igualmente, de acuerdo con lo registrado en la Resolución 31 del 03 de abril de 2020 de la DIAN, se determinó que si bien los términos de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales en sede administrativa fueron suspendidos, las actividad administrativa ejecutada por la Administración Tributaria no se suspende y debe continuar, por ello la fiscalización continúa desde escritorio, con el análisis de la información endógena y exógena que posee la Administración Tributaria y el cruce de información con el administrado y los terceros involucrados realizada a través de medios electrónicos, en virtud del procedimiento de notificación electrónica adoptado conforme la Resolución 38 del 05 de mayo de 2020 de la DIAN.

Estas disposiciones buscan disminuir los riesgos de prescripciones una vez levantada la suspensión de términos posterior a la emergencia sanitaria, y asegurar el debido proceso al administrado.

V. Recaudo e ingresos tributarios

A. Exenciones de impuestos

1. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS – IVA

1.1. Artículos e implementos necesarios para prevenir, diagnosticar y tratar el covid-19

A fin de aliviar la carga tributaria de algunos artículos e implementos necesarios para la prevención, el diagnóstico y tratamiento del covid-19, conforme los “decretos 438 del 19 de marzo” y “551 del 15 de abril de 2020”, se declaran exentos del impuesto sobre las ventas los siguientes bienes, por el término que dure la emergencia económica prevista en el “Decreto 417 del 17 de marzo de 2020”, y la emergencia sanitaria declarada según “Resolución 385 del 12 de marzo de 2020” del Ministerio de Salud, prorrogada de acuerdo con la “Resolución 844 del 26 de mayo de 2020”, con vigencia hasta el 31 de agosto de 2020.

1.2 Comisiones servicios financieros

Igualmente, se aplica exención de IVA a las comisiones por el servicio de dispersión de fondos de los recursos de los programas de apoyo económico, así:

A la población vulnerable

- Programa ingreso solidario (Decreto 518 del 28 de marzo de 2020).
- Programa apoyo económico excepcional a la población bajo el modelo de reintegración (Decreto 570 del 15 de abril de 2020).
- Programa transferencia adicional y extraordinaria, programas familias en acción y adulto mayor (Decreto 659 del 13 de mayo de 2020).

A las empresas afectadas por la paralización de la economía:

- Programa apoyo al empleo formal (PAEF) (Decreto 639 del 08 de mayo de 2020).

1.3 Servicios de acceso a voz, internet móvil y conexión

De acuerdo con el “Decreto 540 del 13 de abril de 2020” se fija exención de IVA por el término de 4 meses, es decir hasta el 12 de agosto de 2020, a los servicios de acceso a voz, internet móvil y conexión, cuyo valor no supere las 2 UVT (\$71.214 – UVT 2020 \$35.607), con el fin de dar mayor acceso a la conectividad

digital requerida para el desarrollo de la educación y el trabajo desde casa desarrollada en virtud del aislamiento obligatorio.

1.4 Bienes cubiertos con exención de 3 días

Con la intención de dar impulso a la reactivación económica conforme lo descrito en el “Decreto 682 del 21 de mayo de 2020”, se reglamenta la exención especial de IVA prevista en el Capítulo II, artículos 22 al 25 de la Ley 2010 de 2019 (Nueva Ley de Financiamiento), fijando 3 días sin IVA en las fechas 19 de junio, 03 de julio y 19 de julio de 2020, en las cuales estarán exentos de IVA los siguientes bienes cubiertos:

TABLA 2 BIENES CUBIERTOS EXENCIÓN IVA 3 DÍAS ⁴²

Bien	Valor máximo por unidad
Vestuario	Menor o igual a 20 UVT sin IVA (\$ 712.140)
Complemento vestuario	Menor o igual a 20 UVT sin IVA (\$ 712.140)
Electrodomésticos	Menor o igual a 80 UVT sin IVA (\$2.848.560)
Elementos deportivos	Menor o igual a 80 UVT sin IVA (\$2.848.560)
Juguetes y juegos	Menor o igual a 10 UVT sin IVA (\$ 356.070)
Útiles escolares	Menor o igual a 5 UVT sin IVA (\$ 178.035)
Bienes e insumos sector agropecuario	Menor o igual a 80 UVT sin IVA (\$2.848.560)
UVT 2020 \$35.607	

2. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (GMF)

Se decreta la exención del GMF para las siguientes operaciones:

- Transferencias Programa Ingreso Solidario (Decreto 518 del 28 de marzo de 2020).
- Transferencias Programa apoyo económico excepcional a la población en proceso de reintegración (Decreto 570 del 15 de abril de 2020).
- Transferencias Programa transferencia adicional y extraordinaria Programa Familias en Acción y adulto mayor (Decreto 659 del 13 de mayo de 2020).
- Transferencias programa apoyo al empleo formal (PAEF) (Decreto 639 del 08 de mayo de 2020).
- Retiros realizados por el término de vigencia de la emergencia sanitaria de las cuentas de uso exclusivo para el manejo de recursos destinados a la población vulnerable por las entidades sin ánimo de lucro (ESAL), pertenecientes al régimen tributario especial (RTE) (Decreto 530 del 08 de abril de 2020).

⁴² TRIANA. Op. Cit.,p. 107. (2020).

- Desembolso operaciones de crédito realizadas entre Findeter y las Empresas de servicio público (ESP) (Decreto 581 del 15 de abril de 2020).

B. Exclusión de impuestos

1. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

1.1 Comisiones servicios otorgamiento de garantías y de créditos

Se adopta la exclusión del IVA, o impuesto sobre las ventas para las comisiones producidas en el servicio de otorgamiento de garantías y de créditos realizadas por:

- “Fondo Nacional de Garantías (FNG) (Decreto 492 del 28 marzo de 2020).”
- “Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) (Decreto 573 del 15 de abril de 2020).”
- “Findeter a las Empresas de Servicios Públicos (ESP) (Decreto 581 del 15 de abril de 2020).”

1.2 Comisiones locales comerciales

De igual forma, conforme lo previsto en el “Decreto 682 del 21 de mayo de 2020”, con el fin de aliviar la carga tributaria de los sectores económicos mayormente afectados por las medidas sanitarias adoptadas, se excluye del IVA hasta el 31 de julio de 2020 el arrendamiento de los locales comercial que hayan cerrado al público total o parcialmente por más de dos semanas.

2. RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Mediante “Decreto 560 del 15 de abril de 2020”, se excluyen de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta hasta el 31 de diciembre de 2020, las empresas aprobadas en procesos de reorganización empresarial o que estén ejecutando acuerdos de reorganización celebrados conforme a la Ley de Insolvencia (Ley 1116 de 2006).

C. Reducción de impuestos

1. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

1.1 Gasolina de aviación y servicios de transporte aéreo de pasajeros

Conforme lo previsto en el Decreto 575 del 15 abril de 2020, “se reduce la tarifa del IVA aplicable a la comercialización de la gasolina de aviación y la prestación de servicios de transporte aéreo de pasajeros, a la tarifa especial del 5 % hasta el 31 de diciembre de 2020.”

1.2 Donaciones

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 530 del 08 de abril de 2020, “se exceptúa el pago de IVA en la transferencia a título gratuito (donación) de los siguientes bienes:

- Bienes para consumo humano o animal.
- Vestuario.
- Elementos de aseo.
- Medicamentos para uso humano o veterinario.
- Materiales de construcción.
- Dispositivos médicos.

Siempre y cuando estos se destinen única y exclusivamente a la atención de las causas de la emergencia sanitaria y económica generada por el covid-19.”

2. RETENCIÓN EN LA FUENTE

Se reduce al 4 % la tarifa de retención en la fuente aplicable sobre los pagos o abonos en cuenta de comisiones por servicios de garantías otorgadas por:

- “Fondo Nacional de Garantías (FNG) (Decreto 492 del 28 marzo de 2020).”
- “Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) (Decreto 573 del 15 de abril de 2020).”

3. IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO (INC)

Se reduce a 0 % hasta el 31 de diciembre de 2020, la tarifa del INC del de expendio de comidas y bebidas.

D. Compensación impuestos población vulnerable

Por medio del “Decreto 419 del 18 de mayo de 2020” y la “Resolución 1058 del 27 de marzo de 2020”, del DNP, se reglamenta la compensación del IVA pagado por la población más vulnerable previsto como mecanismo de equidad y progresividad de la contribución en el “artículo 21 de la Ley 2010 de 2019”, fijando la devolución de 2,1065 UVT (\$75.000 – UVT 2020 \$35.607) a las familias en situación de pobreza y extrema pobreza inscritos en el Sisbén III y IV.

E. Modificación beneficios tributarios

Por medio del Decreto 575 del 15 de abril de 2020, se modificaron las condiciones para acceder al beneficio tributario de reducción de tarifa del impuesto de renta y no pago del impuesto al patrimonio fijado por el “artículo 235-3” para las grandes inversiones a fin de brindar mayor inclusión a este régimen para las sociedades

del sector aeronáutico nacional duramente golpeadas como resultado de las medidas sanitarias adoptadas por el Covid- 19, para las cuales se reduce a 2.000.000 UVT (\$71.214.000.000 – UVT 2020 \$35.607) el valor de la inversión requerida.

F. Nuevos impuestos

De acuerdo con el “Decreto 568 del 15 de abril de 2020”, se crea el impuesto solidario con el fin de generar mayores ingresos tributarios que suplan la disminución del recaudo originado por las distintas medidas tomadas para aliviar la carga tributaria de los sectores económicos mayormente golpeados por las medidas sanitarias utilizadas para aplacar la propagación y el contagio del covid-19 y cubrir el gasto público social que se requiere para atender a la población vulnerable.

Este impuesto se genera sobre los pagos o abonos en cuenta superiores a \$10.000.000, realizados a los prestadores de servicios al Estado, servidores públicos y beneficiarios de maga pensiones, que no pertenezcan al sector salud y la fuerza pública; la tarifa será escalonada del 15 al 20 %, según el valor del pago o abono en cuenta realizado como se muestra en la tabla 3.

TABLA 3 TARIFA IMPUESTO SOLIDARIO ⁴³

Valor pago o abono en cuenta		Tarifa
Desde \$10.000.000	Hasta \$12.500.000	15 %
Desde \$12.500.000	Hasta \$15.000.000	16 %
Desde \$15.000.000	Hasta \$20.000.000	17 %
Desde \$20.000.000	En adelante	20 %

El mecanismo de recaudo será a través de retención en la fuente y su vigencia será de 3 meses durante el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2020 y el 31 de julio de 2020.

VI. Medidas referentes al apoyo informático para facilitación de trámites y su cumplimiento

A. Notificación electrónica

Conforme al “Decreto 491 del 28 de marzo de 2020”, de acuerdo con la “Resolución 038 del 30 de abril” de la DIAN, se implementa la notificación electrónica prevista en el artículo 566-1” del E.T como mecanismo preferente de

⁴³ TRIANA. Op. Cit., p. 110. (2020).

notificación, la cual entrará en vigor de forma escalonada para los diferentes procesos que ejecuta la Administración Tributaria.

B. Servicios virtuales

La DIAN continúa con la prestación de los servicios virtuales para la realización de trámites, entre los que se pueden listar:

- Inscripción al Registro Único Tributario (RUT) para no responsables del IVA.
- Actualización del RUT.
- Presentación y pago declaraciones tributarias.
- Autorización, habilitación e inhabilitaciones de numeración de facturación.
- Consulta de información exógena.
- Gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRS).
- Consultas tributarias aduaneras y cambiarias.

OTRAS MEDIDAS

De acuerdo con la revista de Actualícese, “el 8 de julio de 2020, el presidente Iván Duque anunció que las condiciones actuales del aislamiento preventivo obligatorio se extenderán hasta el 1 de agosto.

Se mantendrá el proceso de reactivación económica en el país, el cual consiste en recuperar vida productiva y avanzar en la apertura gradual del comercio.

Lo anterior se une a un conjunto de medidas económicas que se han venido anunciado desde el 18 de marzo de 2020, así como una extensa lista de normas, para hacer frente a esta emergencia.”⁴⁴

Se extienden plazos para pagar parafiscales del sector turismo hasta diciembre de 2020

“Mediante el Decreto 981 del 7 de julio de 2020, por medio del cual aplaza el pago de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, en el marco de la emergencia sanitaria.”

Se emitieron parámetros para el subsidio a la prima de servicios

A través de la (Resolución 1361 del 2 julio de 2020), “se establecen los parámetros para las entidades involucradas y futuros beneficiarios del Programa de Apoyo al Pago de la Prima de Servicios (PAP). Este será un único aporte que corresponderá al número de empleados multiplicado por \$220.000 para el pago de

⁴⁴ ACTUALÍCESE. (09 de 07 de 2020). *actualicese.com*. Obtenido de COVID-19 en Colombia: medidas tomadas por el Gobierno

la prima de los trabajadores que ganen entre un salario mínimo y un millón de pesos.”

Se retoman labores de forma presencial en Junta Central de Contadores

Mediante (Resolución 000-0871 del 18 de junio de 2020) que expidió la entidad, “se reanudan los términos en las actuaciones administrativas, procesos disciplinarios y trámites de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores y se dictan otras disposiciones.”

Nuevas medidas para los posteriores días sin IVA

“Se recomienda a gobernadores y alcaldes del país que se suspendan los días 3 y 19 de julio las ventas presenciales de electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones en todos los establecimientos de comercio considerados como de grandes superficies.”

Expedido decreto que reglamenta régimen transitorio de insolvencia

Mediante el (Decreto 842 de 2020) que expidió el Gobierno nacional se “reglamenta los mecanismos extraordinarios de salvamento para proteger la empresa, el empleo y el crédito establecidos en el Decreto Ley 560 de 2020, con la finalidad de mitigar la extensión de los efectos sobre las empresas afectadas como consecuencia de la emergencia producida por el COVID-19.”

Ingreso Solidario se ampliará hasta diciembre de 2020

“El presidente Iván Duque anunció la decisión de ampliar hasta diciembre de 2020 los giros del Ingreso Solidario a 3 millones de hogares en condición de pobreza y vulnerabilidad económica. En consecuencia, a partir de julio y durante los seis meses siguientes de este año, cada beneficiario de esta ayuda recibirá \$160.000 mensuales.”

Subsidio a la nómina de las empresas se amplió hasta agosto de 2020

A través del “Decreto Ley 815 del 4 de junio de 2020 establece que PAEF se extenderá por un mes adicional.”

El decreto indica también que podrán utilizar el subsidio las ESAL, “las personas naturales y jurídicas titulares de la licencia de funcionamiento de establecimientos educativos no oficiales de la educación formal, ya que estas no habían sido incluidas al no contar con registro mercantil.”

Para que el país no se detuviera en medio de la emergencia por el Covid-9, el Gobierno Nacional también tomo medidas en otros sectores encaminadas a prevenir y mitigar los efectos que podría causar la pandemia. Entre las principales acciones tomadas por el Gobierno mediante los ministerios, se destacan:

TABLA 4 ACCIONES DE MINCOMERCIO-DECRETOS ⁴⁵

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	
Decreto	Descripción
397 del 13 de marzo del 2020	<i>“Por el cual se establece un beneficio en la presentación y pago de la contribución parafiscal para la promoción del turismo para mitigar los efectos económicos del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.”</i>
410 del 16 de marzo de 2020	<i>“Por el cual se modifica el arancel de aduanas para la importación de productos necesarios para afrontar la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.”</i>
434 del 19 de marzo de 2020	<i>“Por el cual se establecen plazos especiales para la renovación de la matrícula mercantil, el RONEOL y los demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social RUES”</i>
523 del 7 de abril de 2020	<i>“Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas en relación con la importación de materias primas como el maíz amarillo duro, el sorgo, la soya y la torta de soya”.</i>
686 del 22 de mayo de 2020	<i>“Por el cual se adoptan disposiciones transitorias en materia de sistemas especiales de importación -exportación, consumidor, turismo y zonas francas, para mitigar los efectos causados por la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19”.</i>
772 del 3 de junio de 2020	<i>“Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial”</i>

TABLA 5 ACCIONES DE MINHACIENDA-DECRETOS ⁴⁶

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Decreto	Descripción
444 del 21 de marzo de 2020	<i>“Por el cual se crea el fondo de mitigación de emergencias-FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos, dentro del estado de emergencia económica social y ecológica.”</i>
438 del 19 de marzo de 2020	<i>“Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 417 de 2020.”</i>
519 del 5 de abril de 2020	<i>“Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”</i>
573 del 15 de abril de 2020	<i>“Por el cual se establecen medidas de carácter tributario en relación con el Fondo Agropecuario de Garantías, en el marco de la</i>

⁴⁵ MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. (2020).

⁴⁶ (MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, 2020)

	<i>Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020.”</i>
<i>639 del 8 de mayo de 2020</i>	<i>“Por el cual se crea el Programa de apoyo al empleo formal -PAEF, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”</i>
<i>682 del 21 de mayo de 2020</i>	<i>“Por el cual se establece la exención especial del impuesto sobre las ventas para el año 2020 y se dictan otras disposiciones con el propósito de promover la reactivación de la economía colombiana”</i>
<i>813 del 4 de junio de 2020</i>	<i>“Por el cual se modifica el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica”</i>

TABLA 6 ACCIONES DE MINTRABAJO-DECRETOS ⁴⁷

MINISTERIO DEL TRABAJO	
Decreto	Descripción
<i>500 del 31 de marzo de 2020</i>	<i>“Por el cual se adoptan medidas de orden laboral, relativas a la destinación de los recursos de las cotizaciones a las Administradoras de Riesgos Laborales de carácter público, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”</i>
<i>558 del 15 de abril de 2020</i>	<i>“Por el cual se implementan medidas para disminuir temporalmente la cotización al Sistema General de Pensiones, proteger a los pensionados bajo la modalidad de retiro programado y se dictan otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”</i>
<i>676 del 19 de mayo de 2020</i>	<i>“Por el cual se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones.”</i>
<i>770 del 3 de junio de 2020</i>	<i>“Por medio del cual se adopta una medida de protección al cesante, se adoptan medidas alternativas respecto a la jornada de trabajo, se adopta una alternativa para el primer pago de la prima de servicios, se crea el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios PAP, Y se crea el Programa de auxilio a los trabajadores en suspensión contractual”</i>
<i>801 del 4 de junio de 2020</i>	<i>“Por medio del cual se crea el auxilio económico a la población cesante, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”</i>

TABLA 7 ACCIONES DE MINSALUD-DECRETOS ⁴⁸

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	
Decreto	Descripción
<i>385 del 12 de marzo del 2020</i>	<i>“Declaración de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus.”</i>

⁴⁷ (MINISTERIO DE TRABAJO, 2020)

⁴⁸ (MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, 2020)

520 del 28 de marzo de 2020	<i>"Por la cual se establecen los requisitos para la fabricación de antisépticos y desinfectantes de uso externo categorizados como medicamentos, para el uso en la emergencia declarada por el COVID-19."</i>
538 del 12 de abril de 2020	<i>"Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."</i>
666 del 24 de abril de 2020	<i>Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia Coronavirus COVID-19.</i>
737 del 9 de mayo de 2020	<i>"Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para la prevención del Coronavirus COVID 19 en las siguientes actividades empresariales y de apoyo; mantenimiento y reparación de computadores y equipos de comunicaciones; reparación de muebles y accesorios para el hogar, y lavado y limpieza, incluida la limpieza en seco de productos textiles y de piel (solo para domicilios)."</i>
800 del 4 de junio de 2020	<i>"Por el cual se adoptan medidas para el flujo de recursos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y mantener la afiliación al mismo de quienes han perdido la capacidad de pago, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."</i>

TABLA 8 ACCIONES DE MINMINAS-DECRETOS ⁴⁹

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	
Decreto	Descripción
517 del 4 de abril de 2020	<i>"Por el cual se dictan disposiciones en materia de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020"</i>
574 del 15 de abril de 2020	<i>"Por el cual se adoptan medidas en materia de minas y energía, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"</i>
798 del 4 de junio de 2020	<i>"Por el cual se adoptan medidas para el sector minero-energético en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ordenada mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020."</i>

TABLA 9 ACCIONES DE MINITIC-DECRETOS ⁵⁰

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	
Decreto	Descripción
516 del 4 de abril de 2020	<i>"Por el cual se adoptan medidas para la prestación del servicio de televisión abierta radiodifundida, en el marco del Estado de</i>

⁴⁹ (MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, 2020)

⁵⁰ (MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS, 2020)

	<i>Emergencia Económica, Social y Ecológica"</i>
<i>540 del 13 de abril 2020</i>	<i>"Por el cual se adoptan medidas para ampliar el acceso a las telecomunicaciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."</i>
<i>658 del 13 de mayo de 2020</i>	<i>"Por el cual se disponen medidas para garantizar la operación de los medios abiertos radiodifundidos y la televisión comunitaria en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional"</i>
<i>771 del 3 de junio de 2020</i>	<i>"Por el cual se dispone una medida para garantizar el acceso a servicios de conectividad en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional".</i>

TABLA 10 ACCIONES DE SUPERFINANCIERA-CIRCULARES ⁵¹

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	
Circular externa	Descripción
<i>007 del 17 de marzo</i>	<i>"Instrucciones prudenciales para mitigar los efectos derivados de la coyuntura de los mercados financieros y la situación de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, en los deudores del sistema financiero."</i>
<i>008 del 17 de marzo</i>	<i>"Instrucciones relacionadas con el fortalecimiento de la gestión del riesgo operacional ante los eventos derivados de la coyuntura de los mercados financieros y la situación de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020."</i>
<i>009 del 17 de marzo</i>	<i>"Instrucciones para focalizar los esfuerzos de las entidades vigiladas en la definición e implementación de acciones para mitigar los efectos de la coyuntura de los mercados financieros y la situación de emergencia sanitaria."</i>

⁵¹ (SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, 2020)

CAPÍTULO 2

EFFECTOS DE LAS MEDIDAS TOMADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A TRAVÉS DEL RECAUDO TRIBUTARIO

Con la llegada del COVID-19 a territorio colombiano y, la declaración de Estado de Emergencia Social, Económica y Ecológica ejecutada por el Gobierno a través del “Decreto 417 de 2020”, se han creado modificaciones transitorias con respecto a temas sociales y económicos que generan impacto entre las relaciones de los contribuyentes y la Administración Tributaria.

Como consecuencia de la emergencia sanitaria, se consideró necesario tomar acciones relevantes desde la perspectiva fiscal, considerando las novedades introducidas en el marco jurídico con respecto al virus del COVID-19 en el país. Las medidas se tomaron a través del órgano responsable del recaudo de los impuestos en Colombia, la DIAN mediante siguientes aspectos:⁵²

Por medio de la “Resolución 30 del 29 de marzo de 2020” expedida por DIAN “durante el periodo de suspensión de términos, para la notificación o comunicación de actos administrativos y/u oficios, se acatará lo establecido en el artículo 566 – 1 del E.T. Es decir, las notificaciones o comunicaciones se realizarán de manera electrónica, a través del envío del acto administrativo al correo electrónico del contribuyente.”

Según lo señalado en el “párrafo del artículo 6 de la (Resolución 30 del 2020), las devoluciones de saldos a favor serán notificadas, dando aplicación a lo previsto en el artículo 72 de la (Ley 1437 de 2011), es decir, por conducta concluyente. Así las cosas, estas decisiones se entenderán debidamente notificadas cuando el contribuyente reciba los TIDIS o la consignación total o parcial, de los saldos solicitados.”

Frente a los términos en los procesos y actuaciones administrativas que los contribuyentes realizan ante la DIAN la “Resolución 000030 de 2020” expedida por esta entidad, “establece en su artículo 8 que, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la totalidad de los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, incluyendo los procesos disciplinarios, serán aplazados.”

⁵² OROZCO, J. (2020). *CMS Law.Tax*. Obtenido de cms.law.es

Dicho esto, el término que perdure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no circularán términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la legislación tributaria, aduanera y cambiaria.

Frente a lo que expresa la “Resolución 000030 de 2020” en su artículo 8, se establece también que en materia tributaria no se incluyen los siguientes términos:

- Cumplir con las obligaciones de presentar y pagar declaraciones dentro de los términos conocidos por las disposiciones legales, reglamentarias vigentes;
- Los procesos de devoluciones y/o compensaciones solicitadas a través del Servicio Informático Electrónico (SIE) de devoluciones y/o compensaciones y aquellas presentadas a los buzones electrónicos autorizados por la entidad;
- Facilidades de pago solicitadas a través de los buzones electrónicos autorizados;
- La gestión de títulos de depósito judiciales y;
- Las diligencias de desembargos solicitados a través de los buzones electrónicos autorizados.

Como se ha visto, **“la suspensión de términos en los procesos administrativos no afecta el cumplimiento de las obligaciones de presentar y pagar las declaraciones dentro de los términos previstos por las disposiciones legales y reglamentarias**, por lo que los contribuyentes deberán estar muy atentos a tales plazos a efectos de no incurrir en sanciones por parte de la Administración Tributaria.”

Por eso, “en medio de las condiciones actuales de pandemia, desde diferentes sectores se han escuchado voces sobre la necesidad de ofrecer alternativas al sector empresarial para poder mitigar los efectos del Covid – 19 en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.”

“Tanto gremios como empresarios han levantado la mano para solicitar ayuda del Gobierno Nacional en dos sentidos. Por un lado, a través de medidas encaminadas a la modificación total o parcial y a la eliminación temporal de impuestos que les permitan reactivar sus empresas; y por otro, medidas encaminadas a identificar formas de pago que alivien las necesidades de caja en el corto plazo.”⁵³

En este sentido, es fundamental preguntarnos ¿cuál es la finalidad de los impuestos en una empresa?

⁵³ PORTAFOLIO. (28 de 05 de 2020). *portafolio.co*. Obtenido de Así afecta el covid las responsabilidades tributarias de las empresas

Pues bien, los impuestos tienen dos finalidades en la gestión de una empresa: por un lado, “el pago que se debe cumplir teniendo en cuenta los calendarios publicados por la Dian y, por otro, la disminución de la utilidad que se debe reportar a los dueños de la empresa”. En este sentido, el efecto de los impuestos depende de su base de estimación, bien sean en la parte de las ventas o resultados de la empresa, entre tanto que otros dependen de criterios externos. Los impuestos generan impactos que se pueden considerar:

- “El impuesto de renta y el ICA representan gastos variables y dependen de las ventas del periodo. Si las ventas disminuyen, también lo harán las utilidades y en consecuencia los impuestos sin necesidad de efectuar una planeación sofisticada.”
- “El impuesto al patrimonio, el predial o el de vehículos generan gastos fijos porque se calculan anualmente con relación al avalúo de los bienes y su pago, en principio, no se afectará por la emergencia sanitaria.”
- “El IVA disminuirá en la medida que la operación de las empresas disminuya, pero no tendrá ningún efecto en la utilidad del periodo.”

Por otro lado, el impacto deseado de los impuestos se puede determinar bajo los tres escenarios, corto, mediano y largo plazo.

En primera instancia, las empresas en el corto plazo deberán considerar dos efectos: “El cumplimiento de las obligaciones correspondientes a periodos previos a la emergencia por tributos del año 2019 y del periodo enero a marzo de 2020 (como el impuesto de renta, el ICA, el IVA, el impuesto predial, el impuesto de vehículos, entre otros); y el cumplimiento de las obligaciones que se han generado y que se generarán en el periodo de emergencia (que evidentemente se verán disminuidas por la baja actividad).”

En el mediano y largo plazo los efectos esperados se consideran desde un “mayor impacto previsible es el aumento de empresas con pérdidas fiscales en su declaración de renta, por lo que es recomendable entonces tener un cálculo y un control adecuado de estas pérdidas para que puedan ser compensadas sin problema en periodos posteriores. En el caso de impuestos como el predial, vehículos y patrimonio es fundamental identificar si los avalúos que se utilizan para estimar estas cargas tributarias se actualizarán para considerar los efectos de la emergencia actual.”

Aparte de esto las empresas deben considerar aspectos técnicos de los impuestos. En el caso de compañías extranjeras con negocios en el país cuyas operaciones se alarguen se consideran como establecimientos permanentes con reglas tributarias diferentes. Para el ámbito local, las decisiones del Gobierno Nacional y la DIAN en torno a la suspensión de los términos de caducidad,

prescripción y firmeza y los plazos para interponer una demanda; son algunos aspectos que deben tener en cuenta las empresas.

Entonces, ¿cuál será el efecto de los impuestos frente a la situación de emergencia sanitaria?

El principal impacto frente a esta situación es que los impuestos de una u otra forma deberán ser pagados y esto es muy complicado para una caja limitada.

La liquidez es un asunto de gran escala para las empresas no solo para atender costos y gastos fijos durante el aislamiento, sino también, para contar con recursos líquidos al momento de su reactivación. Desde el punto de vista tributario, se puede aumentar a través de una solicitud de devoluciones o una rebaja en el anticipo del impuesto de renta de 2020.

Los impuestos son una fuente significativa para que el Gobierno Nacional atienda a los colombianos en condiciones de vulnerabilidad. Y el sector empresarial pueda garantizar que haya una esperanza de futuro para todos los colombianos como creadores de empleo, bienestar y pago de impuestos.

A continuación, se presenta en la tabla 11 la “Estadística de recaudo mensual por tipo de impuesto para los años 2018 a 2020” que permitirá comparar y evaluar como se ha comportado el recaudo de impuestos en los últimos tres años, teniendo en cuenta la situación sanitaria afrontada en el país durante el año 2020. Posteriormente, se analizará el impacto que tendrá el recaudo tributario antes y durante la pandemia, haciendo una comparación del recaudo bruto total para los años 2018, 2019 y 2020, para determinar los efectos en el cumplimiento de la obligación tributaria.

TABLA 11 ESTADÍSTICA DE RECAUDO MENSUAL POR TIPO DE IMPUESTO 2018 - 2020

Cifras en millones de pesos corrientes*

Año	Mes	A. Internos (1+...+14)	1. Renta (1.1+1.2)	1.1.Renta-Cuotas	1.2.Retención Renta ²	2. IVA interno (2.1+2.2)	2.1. Declaraciones IVA	2.2. Retención IVA	3. G.M.F.	4. Timbre	5. Seguridad Democrática	6. Patrimonio ³	7. Riqueza ⁴	8. Impuesto al Consumo ⁵	9. Impuesto Gasolina y ACPM	10. Impuesto al Carbono ⁶	11.CREE (11.1+11.2)	11.1 CREE Declaraciones ⁷	11.2 CREE Retención	12. Impuesto unificado RST (Simple) ⁸	13. Impuesto de normalización tributaria ⁹	14. Consumo bienes inmuebles ¹⁰	B. Externos (15+16)	15.Arancel	16. IVA Externo	C. Por Clasificar ¹¹	Total (A+B+C)
2018	Enero	14.494.083	5.381.806	73.408	5.308.398	7.823.153	6.901.643	921.510	683.189	5.787	0	0	19.467	388.824	132.480	45.635	13.742	11.640	2.102	0	0	0	1.653.485	319.402	1.334.083	5	16.147.573,0
2018	Febrero	6.234.493	4.797.724	1.761.942	3.035.782	681.256	295.712	385.544	584.943	6.634	0	0	12.662	12.258	118.109	0	20.907	18.877	2.030	0	0	0	1.719.017	302.463	1.416.554	0	7.953.510,0
2018	Marzo	9.360.084	3.450.864	136.235	3.314.629	4.793.462	4.360.384	433.078	581.312	6.509	0	0	17.584	328.767	118.190	45.875	17.520	16.203	1.317	0	0	0	1.606.683	280.180	1.326.503	0	10.966.767,2
2018	Abril	11.196.903	9.734.693	6.020.160	3.714.533	713.238	261.492	451.746	563.543	6.006	0	0	9.826	14.792	132.075	0	22.730	21.099	1.631	0	0	0	1.713.625	270.331	1.443.294	0	12.910.528,0
2018	Mayo	11.723.467	4.340.992	631.612	3.709.380	5.939.420	5.471.838	467.582	705.169	6.388	0	0	239.658	312.126	121.294	44.301	14.119	12.459	1.660	0	0	0	1.784.531	270.061	1.514.470	1	13.507.999,0
2018	Junio	11.024.899	9.508.312	5.728.545	3.779.767	765.280	283.617	481.663	579.313	6.588	0	0	13.213	18.621	123.981	0	9.591	8.292	1.299	0	0	0	1.859.169	289.813	1.569.356	0	12.884.068,0
2018	Julio	10.475.498	4.156.080	206.851	3.949.229	5.048.923	4.527.723	521.200	726.742	6.708	0	0	10.289	337.238	128.169	51.833	9.516	8.104	1.412	0	0	0	1.788.896	302.346	1.486.550	0	12.264.394,0
2018	Agosto	6.866.533	5.142.677	1.189.415	3.953.262	978.257	477.965	500.292	550.797	7.110	0	0	16.767	34.748	124.985	1.030	10.162	9.363	799	0	0	0	2.073.457	363.770	1.709.687	1	8.939.991,0
2018	Septiembre	13.049.128	5.082.034	1.088.086	3.993.948	6.700.437	6.177.878	522.559	608.280	6.999	0	0	103.457	356.877	131.675	49.666	9.703	8.786	917	0	0	0	2.038.163	362.681	1.675.482	0	15.087.291,0
2018	Octubre	6.722.496	4.790.703	710.846	4.079.857	1.022.573	483.552	539.021	721.675	6.713	0	0	13.356	23.767	130.649	246	12.814	11.573	1.241	0	0	0	2.135.245	404.658	1.730.587	0	8.857.741,0
2018	Noviembre	10.752.137	4.149.569	106.649	4.042.920	5.408.985	4.865.635	543.350	617.471	7.442	0	0	5.378	365.512	133.486	55.487	8.807	7.660	1.147	0	0	0	2.357.762	423.753	1.934.009	0	13.109.899,0
2018	Diciembre	9.452.339	7.525.454	139.715	7.385.739	981.094	371.126	609.967	781.081	6.986	0	0	8.076	20.872	122.452	0	6.324	5.397	926	0	0	0	2.341.856	420.919	1.920.937	0	11.794.194,8
TOTAL	2018	121.352.060	68.060.908	17.793.464	50.267.444	40.856.078	34.478.565	6.377.512	7.703.515	79.870	0	0	469.733	2.214.402	1.517.546	294.073	155.935	139.453	16.481				23.071.889	4.010.377	19.061.512	7	144.423.956
2019	Enero	15.251.462	5.604.046	51.790	5.552.255	8.218.060	7.236.314	981.747	761.291	6.276	0	404	5.095	458.484	137.638	51.141	9.027	7.839	1.188	0	0	0	1.974.514	325.209	1.649.305	6.455	17.232.431,3
2019	Febrero	7.035.564	5.489.920	2.109.320	3.380.600	752.012	333.587	418.424	622.351	6.890	0	399	4.511	20.519	129.914	0	7.797	6.422	1.375	0	0	1.251	2.034.087	319.086	1.715.001	7.689	9.077.339,1
2019	Marzo	10.129.719	3.855.896	125.538	3.730.358	5.035.146	4.557.657	477.489	664.735	6.734	0	954	4.102	337.210	117.110	88.467	10.323	10.054	269	0	0	9.043	1.880.995	309.203	1.571.792	9.294	12.020.008,2
2019	Abril	11.733.063	9.858.841	5.418.256	4.440.585	923.337	374.284	549.053	752.073	6.949	0	875	5.476	23.904	138.513	0	12.186	10.797	1.389	0	0	10.910	2.055.626	307.783	1.747.843	5.912	13.794.601,1
2019	Mayo	13.231.209	5.390.246	1.176.127	4.214.119	6.278.500	5.769.054	509.445	616.358	7.278	0	341.137	9.517	345.104	142.477	69.887	14.850	14.445	405	0	0	15.854	2.174.504	336.742	1.837.762	6.185	15.411.897,5
2019	Junio	12.012.517	10.148.394	5.652.676	4.495.719	1.017.708	340.960	676.748	661.709	7.564	0	7.535	9.106	19.074	126.058	19	8.218	7.423	796	0	3.167	3.963	2.072.286	327.513	1.744.772	40.881	14.125.683,3
2019	Julio	11.832.204	4.746.330	360.150	4.386.181	5.657.436	5.044.673	612.764	798.450	6.887	0	6.266	4.891	376.202	136.666	76.418	12.194	11.154	1.040	0	3.135	7.329	2.067.325	347.697	1.719.628	9.679	13.909.208,5
2019	Agosto	7.345.403	5.466.626	1.160.037	4.306.589	956.040	412.490	543.550	610.254	8.232	0	29.289	3.363	20.994	131.355	0	7.390	6.909	480	0	96.287	15.573	2.329.781	402.749	1.927.032	7.108	9.682.291,7
2019	Septiembre	15.470.373	5.643.686	1.201.708	4.441.978	7.216.232	6.675.378	540.854	672.925	7.116	0	229.224	7.955	378.763	142.883	80.597	11.092	10.310	782	34.501	1.027.948	17.451	2.328.465	392.685	1.935.780	9.173	17.808.010,4
2019	Octubre	7.454.065	5.113.044	614.302	4.498.742	1.106.684	474.928	631.755	815.597	7.447	0	211.194	9.662	26.915	134.781	1.061	7.381	6.969	412	2.880	334	17.085	2.316.578	394.813	1.921.765	9.579	9.780.222,2
2019	Noviembre	12.070.589	4.727.901	128.667	4.599.234	5.967.720	5.313.003	654.717	658.419	7.440	0	13.407	5.566	376.578	162.177	83.457	6.017	5.060	957	33.427	4.731	23.749	2.528.335	402.814	2.125.521	8.281	14.607.205,2
2019	Diciembre	7.368.776	5.020.829	230.561	4.790.268	1.110.616	426.862	683.754	1.036.747	6.956	0	11.944	3.307	28.594	123.682	0	5.429	4.957	472	2.836	2.723	15.114	2.528.300	408.319	2.119.981	20.887	9.917.962,9
TOTAL	2019 (P)	130.934.945	71.065.759	18.229.132	52.836.627	44.239.491	36.959.190	7.280.301	8.670.910	85.770	0	852.628	72.551	2.412.341	1.623.254	451.046	111.904	102.340	9.564	73.645	1.138.324	137.322	26.290.795	4.274.613	22.016.182	141.122	157.366.861

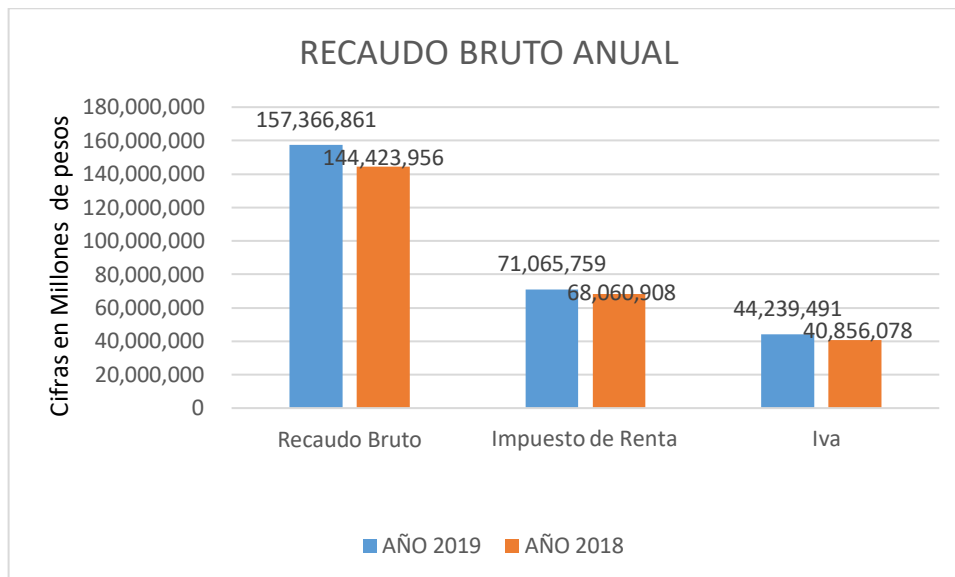
2020	Enero	17.325.955	6.877.582	96.650	6.780.932	9.067.833	7.917.287	1.150.545	647.102	6.734	0	4.415	1.828	453.675	142.375	55.300	4.452	3.956	496	61.807	342	2.512	2.217.611	369.719	1.847.892	0	19.543.566,3
2020	Febrero	7.828.534	6.060.329	2.122.002	3.938.327	883.229	421.906	461.323	683.572	7.316	0	4.230	2.017	21.804	154.903	1	4.964	4.718	246	5.146	262	761	2.262.126	362.317	1.899.809	0	10.090.660,4
2020	Marzo	10.523.856	4.180.460	97.643	4.082.817	5.003.416	4.493.351	510.085	821.357	6.251	0	3.086	4.847	310.328	130.429	54.264	7.965	6.408	1.557	914	530	7	2.050.992	284.093	1.766.899	0	12.574.848,3
2020	Abril	8.627.469	7.339.067	3.133.409	4.205.657	733.968	184.620	549.347	480.161	3.859	0	4.470	663	10.739	51.337	0	2.552	2.039	513	511	142	0	1.942.240	248.040	1.694.200	0	10.569.709,3
2020	Mayo	11.140.732	5.563.013	2.069.094	3.493.919	4.417.183	3.978.027	439.156	533.913	1.233	0	394.381	1.876	111.425	33.681	42.873	2.731	2.373	358	36.886	1.209	327	1.627.535	196.713	1.430.822	0	12.768.267,0
2020	Junio	10.703.990	9.186.246	5.736.308	3.449.938	784.215	345.659	438.556	562.418	830	0	11.429	2.396	26.041	79.720	0	4.287	3.605	683	41.990	4.236	181	1.538.413	193.667	1.344.745	0	12.242.402,6
2020	Julio	9.355.941	4.234.163	416.241	3.817.922	4.089.459	3.592.479	496.980	706.063	958	0	8.794	3.803	121.361	100.871	40.552	4.576	3.521	1.054	40.679	4.405	257	1.618.260	215.851	1.402.409	0	10.974.200,9
2020	Agosto	6.541.657	5.054.877	1.081.997	3.972.880	729.700	222.670	507.031	576.292	1.375	0	13.714	706	6.514	125.436	6	2.171	1.813	358	2.845	27.949	71	1.818.218	257.571	1.560.646	0	8.359.874,6
2020	Septiembre	13.179.365	5.261.459	1.268.485	3.992.974	6.012.522	5.507.140	505.382	776.325	1.832	0	219.574	1.272	153.272	111.237	45.902	7.737	6.795	942	57.860	530.266	109	1.933.091	295.044	1.638.047	0	15.112.456,1
2020	Octubre	7.249.773	5.289.879	1.023.555	4.266.324	893.049	311.038	582.011	646.836	3.199	0	235.527	1.171	12.901	114.998	0	3.525	2.922	603	7.766	40.484	439	2.034.493	299.418	1.735.075	0	9.284.265,9
2020	Noviembre	12.619.570	5.549.580	1.174.006	4.375.574	5.864.417	5.279.268	585.149	680.536	3.617	0	15.126	4.905	225.167	139.531	56.004	7.842	6.771	1.071	59.413	13.198	234	2.288.471	330.648	1.957.823	0	14.908.041,0
2020	Diciembre	7.351.407	5.144.624	411.791	4.732.833	1.019.659	337.923	681.736	994.420	4.256	0	20.084	1.931	15.778	138.214	0	2.494	1.563	931	4.969	4.837	140	2.435.769	364.601	2.071.168	0	9.787.176,0
TOTAL	2020 (P)	122.448.250	69.741.280	18.631.182	51.110.098	39.498.649	32.591.369	6.907.281	8.108.996	41.461	0	934.832	27.415	1.469.005	1.322.732	294.902	55.295	46.483	8.812	320.786	627.861	5.036	23.767.218	3.417.683	20.349.535	0	146.215.469

Fuente: Coordinación de Estudios Económicos. Subdirección de Gestión de Análisis Operacional. DIAN.⁵⁴

“1 Recaudo bruto: recaudo en efectivo y en papeles; no incluye compensaciones. /2 A partir de junio de 2020, incluye el recaudo del Impuesto solidario (COVID) que rigió del 1 de mayo de 2020, hasta el 31 de julio de 2020, con destinación para inversión social en la clase media vulnerable y trabajadores informales, creado por el Decreto Legislativo 568 de 2020. El recaudo en junio de 2020 por dicho concepto fue de \$118.199 millones, en julio de 2020: \$124.162 millones, en agosto de 2020: \$123.937 millones, en septiembre de 2020: \$2.327 millones, en octubre de 2020: \$95 millones, en noviembre de 2020: \$64 millones, en diciembre de 2020: \$50 millones y en enero de 2021 \$87 millones. 3/ A partir de enero de 2019, incluye el Impuesto al Patrimonio previsto en las leyes 1943 de 2018 y 2020 de 2019. /4 A partir de 2015 Incluye los recaudos rezagados del Impuesto de Patrimonio (Ley 1370 de 2009) y de Seguridad Democrática (Decreto 1838 de 2002). /5 A partir del 1 de enero de 2017, incluye el Impuesto al Nacional al Consumo de cannabis medicinal y a partir del 1 de julio de 2017 el Impuesto Nacional al consumo de bolsas plásticas, creados por la Ley 1819 de 2016. /6 A partir de mayo de 2017, incluye el Impuesto Nacional al Carbono creado por la Ley 1819 de 2016. /7 Incluye recaudos por Sobretasa de CREE. /8 Incluye recaudos por el Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (simple) previsto en las leyes 1943 de 2018 y 2010 de 2019. /9 Incluye recaudos por el Impuesto complementario de Normalización tributaria, creado para el año 2019 por la Ley 1943 de 2018, y para el año 2020, por la Ley 2010 de 2019. /10 Incluye los recaudos del Impuesto nacional al consumo de enajenación de bienes inmuebles creado por la Ley 1493 de 2018 (declarado inexecutable a partir del 1 de enero de 2020 mediante sentencia C-593 del 2019.) /11 Incluye errados y por clasificar.”

⁵⁴ (DIAN, dian.gov.co, s.f.)

ILUSTRACIÓN 1 RECAUDO TRIBUTARIO 2018-2020



Fuente: Elaboración propia de acuerdo con la información elaborada por la “Coordinación de Estudios Económicos. Subdirección de Gestión de Análisis Operacional DIAN.”

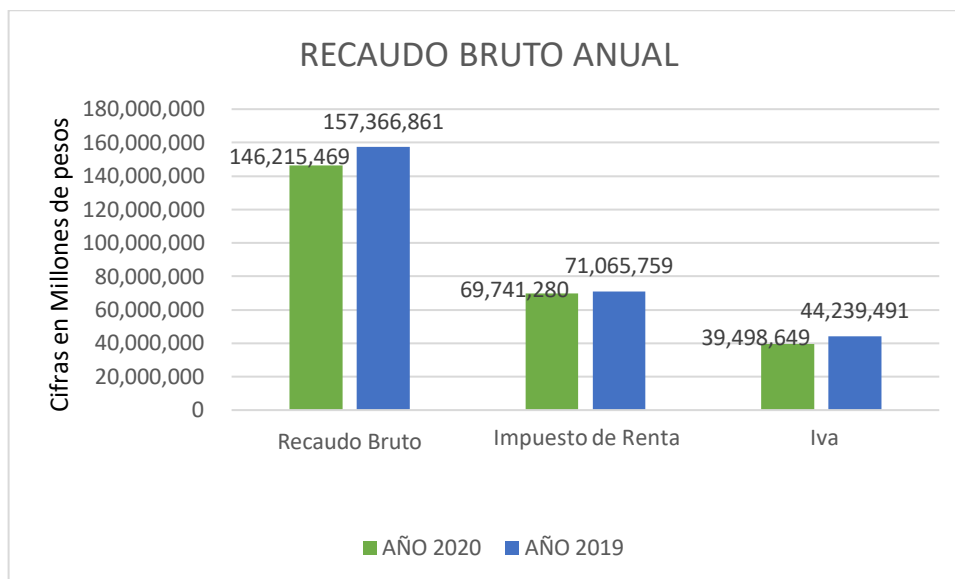
De acuerdo con la gráfica anterior, el recaudo bruto de impuestos para año 2019 fue de \$ 157 billones con respecto al año anterior que fue de \$144 billones, obteniendo así un crecimiento del 9% significando un recaudo de más de \$12 billones. En efecto, se cumple con la meta asignada por la Dian, que para ese año fue del 100,6% y el recaudo por gestión de la entidad fue de \$13,5 billones.

Los tributos que presentaron mayor recaudo bruto de impuestos para el periodo de 2018 y 2019 fueron el impuesto de renta, que para el 2018 representó el 47% del total recaudado con \$68 billones, mientras que para el año 2019 el recaudo aumentó en un 4% alcanzando la cifra de \$71 billones, y representando el 45% del total recaudado.

El comportamiento del recaudo por IVA alcanzó una cifra para el año 2019 de \$44 billones, representando así un crecimiento del 8% respecto al año anterior donde el recaudo fue de \$40 billones. Este tributo represento el 28% del total del recaudo en el año.

Durante 2019, el primer semestre tuvo un recaudo de mas de \$81 billones de pesos, mientras que para el segundo semestre este disminuyo en \$75 billones.

ILUSTRACIÓN 2 RECAUDO TRIBUTARIO 2019-2020



Fuente: Elaboración propia de acuerdo con la información elaborada por la “Coordinación de Estudios Económicos. Subdirección de Gestión de Análisis Operacional DIAN.”

Como resultado de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el virus Covid-19 el recaudo tributario del país presentó una disminución importante, pues inicialmente se había fijado una meta de \$167,5 billones, lo cual representó una disminución del 12,7% al recaudarse \$146 billones. Respecto al año 2019, el recaudo fue superior y se presentó una variación de -7% para el 2020

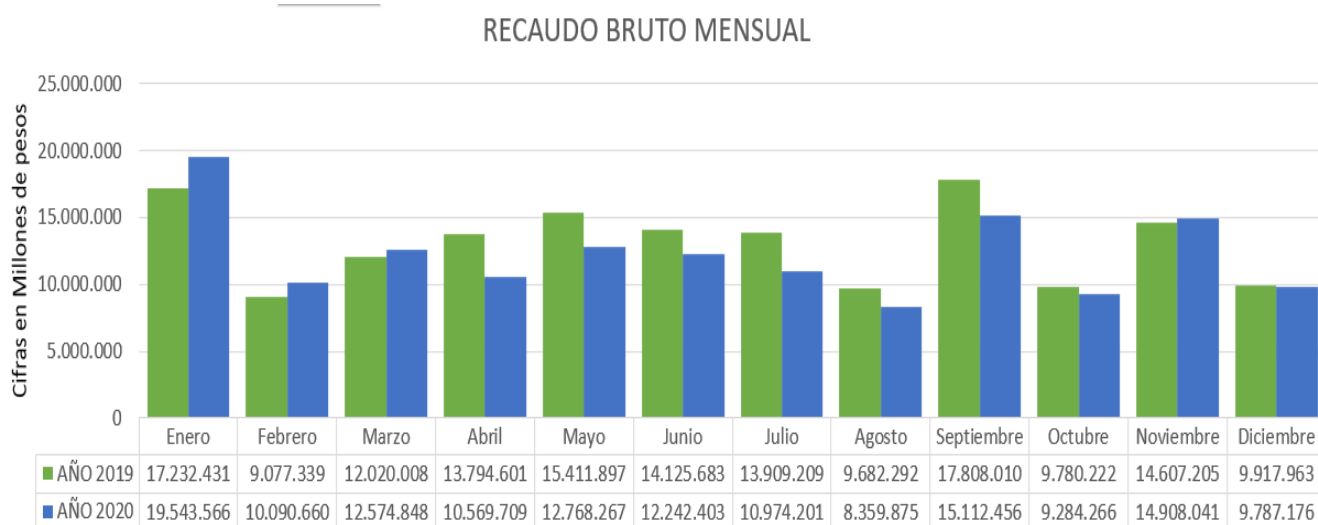
El recaudo de los tributos como el impuesto de renta presentó disminución en un 2,8% creciendo apenas respecto al año 2018 1,4%, este recaudo fue de \$69 billones.

Por otro lado, el recaudo del IVA presentó una variación de -11% al llegar a los \$39billones. Estos dos tributos representaron una disminución del recaudo de más de \$6 billones.

Sin embargo, de acuerdo con la Dian, el cumplimiento de la meta de recaudo fue del 101,4 % respecto a la meta del presente año que fue revisada a la baja por los efectos económicos de la pandemia de Covid-19, alcanzando la cifra \$146 billones.

Durante el primer semestre del 2020, el recaudo representó un 53% del valor total, mientras que para el segundo semestre este fue de 47%

ILUSTRACIÓN 3 RECAUDO BRUTO MENSUAL 2019-2020



Fuente: Elaboración propia de acuerdo con la información elaborada por la “Coordinación de Estudios Económicos. Subdirección de Gestión de Análisis Operacional DIAN.”

La declaratoria del Estado de Emergencia por parte del Gobierno con la llegada del covid-19 al país trajo consecuencias en los diferentes sectores económicos con las medidas implementadas como cuarentenas obligatorias, el cierre de empresas, bares, restaurantes y otros sectores comerciales que disminuyeron el recaudo de los tributos a nivel nacional. Tan solo en el 2020, el recaudo bruto disminuyó en un 7% respecto al año anterior.

El primer trimestre del año 2020 venía creciendo progresivamente respecto al año 2019 en el recaudo de impuestos, presentando un incremento del 10%. A partir de abril el panorama sería diferente, pues el recaudo cayó un 23% respecto al mismo mes del año anterior, esto debido al anuncio de la cuarentena obligatoria decretada en todo el territorio colombiano por el Gobierno a través de la resolución 457 del 22 de marzo.

Los siguientes meses se mantuvieron en decremento, dado las extensiones de la cuarentena obligatoria que finalizaron hasta el 15 de julio. El mes de mayo presentó una variación de -17%, dejando de recaudar más de \$2 billones. A partir del “Decreto 749 del 28 de mayo de 2020”, se establecieron nuevas medidas para el aislamiento preventivo obligatorio, entre las cuales se empezaría con la reactivación económica sectorizada que entraría en vigor el 1 de junio.

Pese a esta medida, en el mes de junio se mantuvo a la baja en el recaudo de tributos, con la disminución del 13%, y el mes de julio presento un decremento del 21%, el segundo más alto del año. Durante el primer semestre del año, el recaudo registro pérdidas de más del 5% con respecto mismo periodo del 2019. Sin embargo, el recaudo fue mayor respecto al segundo semestre del año.

En agosto y septiembre, el recaudo disminuyo en un 29%, significando \$4 billones. El último trimestre del año, presento una leve recuperación en el recaudo, dado que en el mes de septiembre se levantaron todas las restricciones y se manejó una cuarentena selectiva por departamentos y municipios. Hasta el mes de octubre, desde que se declaró el “estado de emergencia sanitaria”, el recaudo de tributos logro disminuir y mantenerse en una cifra, pese a que presento un decremento del 5%. En el mes de noviembre, el recaudo se incrementó en un 2% respecto al año anterior. En el último mes del año, el recaudo tan solo disminuyo en un 1%.

CAPÍTULO 3

ANÁLISIS DOFA DE IMPACTOS GENERADOS POR LAS MEDIDAS TRIBUTARIAS A RAÍZ DEL COVID-19

En la siguiente matriz se analizan los impactos que han tenido las medidas tomadas por el Gobierno en el marco de la emergencia sanitaria generada por el Covid-19. Se realiza mediante análisis DOFA, donde se evalúan factores internos (fortalezas y debilidades) y factores externos (oportunidades y amenazas), además de vincular estrategias que han servido para mitigar los efectos de la pandemia en materia fiscal.

TABLA 12 MATRIZ DOFA IMPACTOS TRIBUTARIOS GENERADOS POR EL COVID-19

MATRIZ DOFA IMPACTOS TRIBUTARIOS A RAÍZ DEL COVID-19	FORTALEZAS (F) <ul style="list-style-type: none"> - Canales de comunicación y servicio virtual - Flexibilización del calendario tributario - Simplicidad y disposición de pago de los tributos 	DEBILIDADES (D) <ul style="list-style-type: none"> - Evasión de tributos - Aplazamiento en el cumplimiento de la obligación tributaria - Omisión de las leyes y decretos
OPORTUNIDADES (O) <ul style="list-style-type: none"> - Uso de canales de comunicación electrónicos - Extensión de plazos para presentación y pago de declaraciones - Generación del Impuesto Solidario para la población vulnerable - Reactivación económica 	ESTREGIAS FO Promoción de canales virtuales para el cumplimiento de la obligación tributaria y la reactivación de la economía	ESTREGIAS DO Ampliación de plazos para la presentación y el pago de las declaraciones tributarias
AMENAZAS (A) <ul style="list-style-type: none"> - La ampliación de cuarentena obligatoria nacional - Crisis de liquidez en la inversión empresarial - Recesión de los sectores económicos del país - Baja rentabilidad de las empresas 	ESTRATEGIAS FA Implementación de medidas de bioseguridad y teletrabajo en los distintos sectores, uso de los canales de comunicación virtual	ESTRATEGIAS DA Cumplimiento de protocolos de bioseguridad, reestructuración del calendario de presentación y pago de declaraciones tributarias.

En la matriz DOFA se presentan impactos positivos y negativos que han resultado de las acciones tomadas por el Gobierno Nacional para contrarrestar los efectos causados por el covid-19 teniendo en cuenta factores internos como externos.

Un efecto negativo inmediato se evidencio en la amenaza de la propagación del covid-19, dado que las primeras medidas tomadas por el Gobierno Nacional estaban encaminadas en salvaguardar la integridad fisca de las personas; por lo que la cuarentena decretada a nivel nacional parecía ser una buena solución. Sin embargo, de una u otra manera al parar la actividad productiva, el país comenzaría a enfrentar fuertes caídas en el sector económico debido a las restricciones que impedían realizar normalmente las actividades, perturbando la rentabilidad y los ingresos del sector empresarial del país.

Así, el cumplimiento de las obligaciones tributarias se vería seriamente afectado, pues los ⁵⁵ “impuestos tienen efectos desde dos escenarios diferentes, uno es el cumplimiento de los pagos estipulados en el calendario tributario publicado por la DIAN, y otro es la repercusión que generan en la utilidad presentada a los accionistas o socios de la compañía.” Esto sin contar con que la tasa del desempleo se disparó y llegó a máximos históricos alcanzando en el 2020 el 15,9%.

Gradualmente, el Gobierno determino reactivar la economía por sectores tomando las medidas de bioseguridad necesarias. Este fue un buen comienzo, pues la reactivación “inició en mayo, cuando algunos sectores retomaron sus operaciones en medio del aislamiento obligatorio y la actividad económica del país pasó de caer 15,07%, en abril, a registrar variaciones positivas y al alza en el quinto y sexto mes, sin embargo, comenzó a retroceder y en julio y agosto completó dos meses consecutivos en desaceleración.” ⁵⁶

Debido al crecimiento exponencial y acelerado del covid-19, el Gobierno Nacional tomo cartas en el asunto para frenar la expansión del virus, viéndose afectados diferentes sectores. Dentro de las medidas que se adoptaron en el ámbito fiscal se pretendía facilitar el cumplimiento en las obligaciones tributarias, proporcionando apalancamiento financiero y liquidez para los contribuyentes.

⁵⁵ CUBILLOS, P. (2020). *disacya.com*. Obtenido de DISA Consultores y Asesores S.A.S

⁵⁶AMAYA, J. (20 de 10 de 2020). *larepublica.co*. Obtenido de La reactivación de la economía completó dos meses a la baja y en agosto retrocedió 1,19%

Entre las medidas tributarias que podían representar un alivio para los contribuyentes se relacionan aquellas medidas referentes a prescripciones y plazos en cuanto a la modificación y ampliación del pago de las declaraciones tributarias; medidas referentes al cobro de impuestos con facilidades de pago abreviadas, reducción tasas de interés moratorio, exenciones de impuestos como el IVA para algunos artículos de salud para atender la emergencia sanitaria; compensación de impuestos a la población vulnerable; atención de canales virtuales y modalidad de pago virtual. Pese a estas iniciativas del Gobierno, el recaudo tributario del 2020 cayó un 7% respecto al año anterior, significando una disminución de más de \$11 billones de pesos.

El covid-19 ha afectado profundamente la operación de las empresas en Colombia, pues incluso ⁵⁷“ha llevado al cierre a miles de comercios y empresas. De acuerdo con los datos más recientes publicados por la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB), entre enero y agosto se liquidaron 37.000 empresas, lo que representó un incremento del 63% frente al mismo período del año anterior. De esta cifra, el 99% eran Mipymes, el 95% personas naturales y el 5% personas jurídicas.” La crisis afecto de manera directa los ingresos de las empresas, por lo que cumplir con las obligaciones tributarias resulto ser una carga para los contribuyentes.

⁵⁷ SEMANA. (13 de 11 de 2020). *semana.com*. Obtenido de Cómo ha afectado la pandemia la operación de las empresas en Colombia

8. IMPACTO (SOCIAL, ECONÓMICO, CULTURAL, AMBIENTAL DEL PROYECTO)

A raíz de la pandemia generada por el covid-19, el país enfrenta una crisis económica que ha impactado todos los ámbitos. Las acciones tomadas por el Gobierno para contrarrestar el virus han desencadenado consecuencias que pueden verse o tomarse como oportunidades. En este punto, el país enfrenta dos grandes retos: contener el virus para proteger la vida de sus ciudadanos y reactivar la economía nacional.

A nivel social, “una de las repercusiones más significativas de la pandemia del Covid-19 ha sido en el mercado laboral, generado una significativa pérdida de empleos que se traduce pérdida de ingresos de los hogares, caída del consumo, situaciones de precariedad y vulnerabilidad en algunos hogares, aumentos en pobreza y desigualdad, presión en la informalidad, entre otros. Por ende, esta situación pone de presente la urgencia de enfrentar el tema, poniendo todo el foco y los esfuerzos del país en resolver este asunto pensando en soluciones inmediatas, pero principalmente en soluciones de fondo a un problema que más que coyuntural es estructural.”⁵⁸

En el año 2020, el mes de abril sufrió los efectos más fuertes de la pandemia, dado el decreto del aislamiento preventivo obligatorio. En ese mes, el nivel de ocupación se redujo en -5.371.000 personas, mostrando una variación porcentual de - 24,5%. Para los meses de abril, mayo, junio, julio y septiembre se alcanzaron tasas de desempleo preocupantes, tan solo en mayo se registró la tasa de desempleo más alta del 21,4%. El año cerró con una cifra de desocupación del 15,9%

A nivel económico, “el 2020 sin duda fue un año de recesión, donde el país atravesó la crisis más profunda de los últimos 90 años, quizás sólo comparable con la depresión de los treinta. En este año fue evidente la estrecha relación que existe entre economía y salud. También lo fue la necesidad de acompañar las medidas de salud pública, con acciones empresariales en la adopción de los protocolos de bioseguridad, y, a nivel personal el autocuidado y cumplimiento del distanciamiento social han permitido que superáramos la etapa inicial de la pandemia, donde hubo un confinamiento casi total. Los resultados en materia de crecimiento arrojan para los primeros tres trimestres de 2020, una caída de -8.1%, frente a un crecimiento de 3.3% en el año anterior.”⁵⁹

⁵⁸ ANDI. (2020). *andi.com.co*. Obtenido de Balance 2020 y perspectivas 2021

⁵⁹ (Ibid. p. 2)

Durante el 2020, casi todas las actividades económicas se contrajeron. Excepto aquellas que lograron operar durante el año y cuya demanda no se ha visto tan afectada. Es el caso de la agricultura (2,8%), actividades financieras y de seguros (1,6%) y actividades inmobiliarias (2,1%). Discrepa de lo anterior, la significativa reducción en construcción (-23,4%); comercio, almacenamiento, hotelería y restaurantes (-17,8%) y actividades artísticas y de entretenimiento (-23,4%). En el caso de la industria manufacturera el PIB del sector se redujo -11,1%.

A nivel cultural, ⁶⁰“con el cierre de todos los museos, teatros, bibliotecas, mercados, parques y atracciones turísticas y el movimiento de personas limitado, la crisis ha golpeado con fuerza la vida cultural y la industria del turismo en los países. El desafío financiero se refleja en que muchos trabajadores culturales y artistas han perdido sus fuentes de ingreso, además, la cancelación de todas las actividades causa dificultades especialmente a las pequeñas y medianas empresas, que son el principal componente de estos sectores.” Mientras tanto, “el Gobierno destino más de 120.000 millones de pesos para enfrentar los efectos del COVID-19 en el sector cultura, y dictó medidas especiales en torno a seguridad social de artistas y gestores culturales, recursos para espectáculos públicos y ampliación de plazos para pagos de parafiscales, y realización de eventos apoyados por Estímulos y Concertación.” ⁶¹

A nivel ambiental, “la pandemia de Covid-19 brinda una oportunidad para comenzar nuevos negocios, que atiendan necesidades a corto plazo ante los cambios en la vida diaria que ha sufrido la población. El desarrollo de plataformas de comercio electrónico, entregas a domicilio o alguna pequeña empresa enfocada en servicios sanitarios o de salud pueden ser alternativas; sin embargo, existe una tendencia interesante que invita a crear otro tipo de negocios con un enfoque más sustentable e impacto social.”

Según el “Informe de Impacto Global 2020, elaborado por la red global Impact Hub y el Centro de Emprendimiento Social de la Universidad de Economía y Negocios de Viena, 63% del ecosistema emprendedor internacional prioriza el impacto social y ambiental en su modelo de negocio. Según el texto, las nuevas Pymes que surgen en medio de los retos de la pandemia de Covid-19 han encontrado un modelo que pone en el centro del negocio una nueva economía más sostenible, justa y centrada en las personas.”

⁶⁰ UNESCO. (17 de 04 de 2020). *es.unesco.org*. Obtenido de ¿Cómo la crisis de la COVID-19 afecta al sector cultura en América Central?

⁶¹ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. (26 de 03 de 2020). *id.presidencia.gov.co*. Obtenido de Gobierno destina más de 120.000 millones de pesos para enfrentar los efectos del COVID-19 en el sector cultura

En cuanto a las medidas tributarias efectuadas por el Gobierno Nacional, el impacto a nivel social se vio reflejado en los mandatos concernientes a aliviar los efectos de la contingencia sanitaria. Con estas medidas adoptadas se buscaba ⁶² “facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y los procedimientos de la administración tributaria, proporcionar apalancamiento financiero para la liquidez y el alivio de caja para el aparato productor y los hogares colombianos” para mejorar la economía. De igual forma, se puede concluir que la pandemia covid-19, impulsó el mejoramiento del apoyo informático electrónico y la simplificación de algunos procesos ejecutados por la Administración Tributaria como son las facilidades de pago, el proceso de notificaciones y el impulso definitivo de la factura electrónica.

⁶² TRIANA Op. Cit., p.111. (2020).

9. CONCLUSIONES

El desarrollo de la investigación se llevó a cabo con las acciones tomadas por el Gobierno Nacional en el contexto fiscal en torno a la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19, y los efectos que estas tendrían en el cumplimiento de la obligación tributaria. Para ello se caracterizaron las principales medidas tributarias encaminadas en dar alivio a los contribuyentes, posteriormente se analizó el impacto que tendría el recaudo tributario antes y durante la pandemia, haciendo una comparación del recaudo bruto total para los años 2018, 2019 y 2020, para determinar los efectos en el cumplimiento de la obligación tributaria.

A través de la caracterización de las medidas tributarias para enfrentar los efectos del covid-19 se destacan aquellas medidas referentes a prescripciones y plazos, medidas referentes al cobro de impuestos con facilidades de pago abreviadas, exenciones y exclusiones de impuestos como el IVA, compensación de impuestos a la población vulnerable, procedimientos simplificados relacionados con el soporte informático y medidas a cumplir.

Asimismo, se pudo determinar que, debido a la modificación y ampliación de plazos, apalancamiento y liquidez, el recaudo tributario para el año gravable 2020 tuvo una reducción del 7%, lo que representa más de \$11 billones.

Si bien, el cumplimiento de la obligación tributaria estuvo dentro de los términos y condiciones por las medidas manifestadas anteriormente, el bajo recaudo de tributos tuvo una incidencia importante en cuanto a las medidas generales como las cuarentenas obligatorias, que generaron pérdidas económicas importantes y cierre de comercios y empresas.

Dentro del análisis comparativo del recaudo bruto de impuestos para los años 2018 y 2019, las cifras presentaron un incremento del 9%, lo que significó un crecimiento importante para el país, dado que el sistema de tributación es una fuente importante de servicios que brinda el gobierno nacional a los colombianos en condiciones frágiles.

Sin embargo, el recaudo tributario para el año 2020 tuvo un decrecimiento del 7% respecto al 2019, significando perdidas debido a los impactos del aislamiento obligatorio y la poca liquidez generada por la actividad económica de las empresas, pues el sector empresarial es la base que puede garantizar un futuro promisorio para todos los colombianos como generadores de empleo, bienestar y tributación.

A pesar de esto, la pandemia del covid-19, impulsó el mejoramiento del apoyo informático electrónico y la simplificación de algunos procesos ejecutados por la Administración Tributaria como son las facilidades de pago, el proceso de notificaciones y el impulso definitivo de la factura electrónica.

10. RECOMENDACIONES

- Dado el Modelo Educativo Digital Transmoderno (MEDIT) de la Universidad de Cundinamarca, donde se ⁶³“establece un ideal educativo universitario acorde al momento actual, es decir, en un contexto sociohistórico y cultural determinado”, se pretende que la investigación en torno a los efectos en el cumplimiento de la obligación tributaria por las medidas excepcionales se evalúe a largo plazo a nivel local, regional y nacional y se analice dentro de los posteriores años el impacto en el recaudo tributario.
- De otro modo, involucrar a la comunidad Udecina para aportar a la investigación incentivando a los estudiantes de la Facultad de Ciencias Administrativas, Económicas y Contables, para que generen contenido crítico, analítico y actual acerca de la situación relacionada con el Covid-19 y los impactos generados en los sectores laboral, económico, financiero y de aduanas.
- Para los presentes como futuros profesionales en la contaduría pública, queda la tarea de permanecer actualizados en cuanto a la normatividad legal vigente que pueda contribuir a la economía y seguir el proceso formativo de valor que en un futuro logre generar soluciones a los empresarios y personas que se asesoren.
- Hasta el momento, la pandemia de COVID-19 ha alterado el mundo tal y como lo conocemos, y nos invita a repensar el rol de los profesionales contables y sus posibles aportes para enfrentar ciertos desafíos que plantea la construcción de infraestructura social y económica.

⁶³ UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA. (10 de 08 de 2020). *ucundinamarca.edu.co*. Obtenido de MEDIT ayer, hoy y siempre

11. BIBLIOGRAFÍA

- ACTUALICESE. (08 de 04 de 2014). *Definición y principios del derecho tributario*. Recuperado el 25 de 09 de 2020, de actualicese.com: <https://actualicese.com/derecho-tributario/>
- ACTUALÍCESE. (09 de 07 de 2020). *actualicese.com*. Obtenido de COVID-19 en Colombia: medidas tomadas por el Gobierno: <https://actualicese.com/covid-19-en-colombia-medidas-tomadas-por-el-gobierno/>
- ACTUALICESE Op. Cit. s.p. (s.f.).
- ALVÁREZ. (2014). *Citado por MORENO, Gustavo. Desarrollo del marco conceptual de la obligación tributaria y antecedentes en el derecho colombiano.*, 25. 2019, Bogotá: Trabajo de Monografía presentado como requisito para optar el título de Abogado.
- AMAYA, J. (20 de 10 de 2020). *larepublica.co*. Obtenido de La reactivación de la economía completó dos meses a la baja y en agosto retrocedió 1,19%: <https://www.larepublica.co/economia/la-reactivacion-de-la-economia-completo-dos-meses-a-la-baja-y-en-agosto-retrocedio-119-3076254>
- ANDI. (2020). *andi.com.co*. Obtenido de Balance 2020 y perspectivas 2021: http://www.andi.com.co/Uploads/Balance%202020%20y%20perspectivas%202021_637471684751039075.pdf
- BANCO DE LA REPÚBLICA. (2006). *El papel del Gobierno y la política fiscal*. Bogotá: Departamento de Comunicación Institucional.
- BANCO MUNDIAL. (16 de 02 de 2018). *bancomundial.org*. Recuperado el 26 de 09 de 2020, de Plataforma de Colaboración en Materia Tributaria Primera Conferencia Mundial sobre Fiscalidad y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: <https://www.bancomundial.org/es/news/statement/2018/02/16/platform-for-collaboration-on-tax-first-global-conference-on-taxation-and-sdgs>
- CERVANTES. (2006). *Citado por MORENO, Gustavo. Desarrollo del marco conceptual de la obligación tributaria y antecedentes en el derecho colombiano*. 2019, Bogotá: Trabajo de Monografía presentado como requisito para optar el título de Abogado.

- CÓDIGO CIVIL. (09 de 23 de 2020). *leyes.co*. (Vigente, con las modificaciones. Última actualización 23/09/2020) Recuperado el 25 de 09 de 2020, de Código Civil Colombia: https://leyes.co/codigo_civil.htm
- COLOMBIA, BANCO DE LA REPÚBLICA. (s.f.). *banrep.gov.co*. Recuperado el 10 de 09 de 2020, de <https://www.banrep.gov.co/es/funciones#:~:text=El%20Banco%20de%20la%20Rep%C3%ABlica,las%20funciones%20de%20banca%20central.&text=Como%20parte%20de%20sus%20funciones,la%20actividad%20cultural%20del%20pa%C3%ADs..>
- CONCEJO MUNICIPAL UBATÉ. (18 de 07 de 2006). *ubate-cundinamarca.gov.co*. Obtenido de Estatuto Tributario Acuerdo No. 001 de 2006: https://villadesandiegodeubatecundinamarca.micolombiadigital.gov.co/sites/villadesandiegodeubatecundinamarca/content/files/000050/2498_estatuto_tributarioubateacuerdono012006.pdf
- CRESPO LIÑÁN, E. (18 de 08 de 2020). *Qué son los tributos y tipos: impuestos, contribuciones y tasas*. Recuperado el 25 de 09 de 2020, de *bbva.com*: <https://www.bbva.com/es/los-distintos-tipos-de-tributos-impuestos-contribuciones-y-tasas/>.
- CUBILLOS, P. (2020). *disacya.com*. Obtenido de DISA Consultores y Asesores S.A.S: <https://disacya.com/algunos-efectos-del-covid-19-en-la-tributacion/>
- DIAN. (2020). *dian.gov.co*. Recuperado el 25 de 09 de 2020, de DIAN, por una Colombia más honesta: <https://www.dian.gov.co/dian/entidad/Paginas/Presentacion.aspx>
- DIAN. (s.f.). *dian.gov.co*. Obtenido de Estadísticas de recaudo: <https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/EstadisticasRecaudo.aspx>
- ECHEVERRI DUQUE, S. (2014). Los estados de excepción en Colombia: un estudio de caso. *5(1)*, 6-17. Obtenido de <https://revistas.ces.edu.co/index.php/derecho/article/view/2942/2142>
- EL TIEMPO, E. (02 de 06 de 2020). *eltiempo.com*. Recuperado el 26 de 09 de 2020, de La reforma tributaria que se ha armado con decretos: <https://www.eltiempo.com/economia/sectores/el-cambio-en-las-reglas-tributarias-del-pais-que-ha-traido-la-pandemia-502488>

FUNCIÓN PÚBLICA. (s.f.). *funcionpublica.gov.co*. Recuperado el 10 de 09 de 2020, de https://www.funcionpublica.gov.co/glosario/-/wiki/Glosario+2/Ministerio+de+Hacienda+y+Cr%C3%A9dito+P%C3%ABlico+%3COPEN_PARENTHESIS%3EMHCP%3CCLOSE_PARENTHESIS%3E.

GIL VANEGAS, P. (2011). La Constitución colombiana y los estados de excepción: veinte años después. *Revista Derecho del estado*, 27(1), 261-290. Bogotá. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/3020/2664>

GUÍA JURÍDICA. (2019). *Guía Jurídica*. Recuperado el 25 de 09 de 2020, de wolterskluwer: https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAEAMtMSbF1jTAAASNjIwMztlUouLM_DxblwMDS0NDA1OQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAmqdBpDUAAAA=WKE

HERNÁNDEZ-SAMPIERI, R., & et., a. (2014). *Metodología de la Investigación*. México D.F.: Mc Graw Hill.

(Ibid. p. 2).

(Ibid. p. 287,288).

Ibid. p. 31. (s.f.).

Ibid. p. 5. (s.f.).

Ibid. p. 7. (s.f.).

INCP. (13 de 05 de 2019). *Plan Nacional de Desarrollo: estos son los cambios más relevantes en materia tributaria del texto aprobado por el Congreso de Colombia*. Recuperado el 26 de 09 de 2020, de [incp.org.co: https://www.incp.org.co/plan-nacional-desarrollo-estos-los-cambios-mas-relevantes-materia-tributaria-del-texto-aprobado-congreso-colombia/](https://www.incp.org.co/plan-nacional-desarrollo-estos-los-cambios-mas-relevantes-materia-tributaria-del-texto-aprobado-congreso-colombia/)

LEGIS. (08 de 02 de 2016). *Legis, comunidad contable*. Obtenido de Así funciona el sistema tributario de Colombia y la DIAN: <http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/Opinion/asi-funciona-el-sistema-tributario-de-colombia-y-la-dian.asp?Miga=1>

LEGIS. (30 de 12 de 2019). *Legis Comunidad Contable*. Recuperado el 25 de 09 de 2020, de [comunidadcontable.com:](http://www.comunidadcontable.com)

<http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/Otros/reforma-tributaria-2020.asp?Miga=&CodSeccion=>

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. (2020). *coronaviruscolombia.gov.co*. Obtenido de Acciones del Gobierno-Decretos: <https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/decretos.html>

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. (2020). *coronaviruscolombia.gov.co*. Obtenido de Acciones del Gobierno-Decretos: <https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/decretos.html>

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. (2020). *coronaviruscolombia.gov.co*. Obtenido de Acciones del Gobierno-Decretos: <https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/decretos.html>

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. (2020). *coronairuscolombia.gov.co*. Obtenido de Acciones del Gobierno-decretos: <https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/decretos.html>

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS. (2020). *coronaviruscolombia.gov.co*. Obtenido de Acciones del Gobierno-Decretos: <https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/decretos.html>

MINISTERIO DE TRABAJO. (2020). *coronaviruscolombia.gov.co*. Obtenido de Acciones del Gobierno-decretos: <https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/decretos.html>

MORENO GUERRERO Op. Cit. p. 23. (s.f.).

MORENO GUERRERO, G. A. (2019). Desarrollo del marco conceptual de la obligación tributaria y antecedentes en el derecho colombiano. *Trabajo de Monografía presentado como requisito para optar el título de Abogado*. Bogotá D.C.: Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A. Obtenido de <https://repository.udca.edu.co/bitstream/11158/1364/1/DESARROLLO%20EL%20MARCO%20CONCEPTUAL%20DE%20LA%20OBLIGACION%20TRIBUTARIA%20%28GUSTAVO%20MORENO%29.pdf>

OMS. (2020). *Organización Mundial de la Salud*. Recuperado el 09 de 09 de 2020, de <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>.

- OROZCO, J. (2020). *CMS Law.Tax*. Obtenido de cms.law.es: <https://cms.law/es/col/publication/el-nuevo-panorama-tributario-con-la-llegada-del-covid-19-y-las-medidas-adoptadas-por-la-administracion-tributaria-en-colombia>
- OSPINA FERNÁNDEZ. (2008). *Citado por MORENO, Gustavo. Desarrollo del marco conceptual de la obligación tributaria y antecedentes en el derecho colombiano*. 2019, Bogotá: Trabajo de Monografía presentado como requisito para optar el título de Abogado.
- PNUD. (2020). *feature.undp.org*. Recuperado el 09 de 09 de 2020, de Covid-19 y Objetivos Mundiales: https://feature.undp.org/covid-19-and-the-sdgs/es/?utm_source=web&utm_medium=sdgs&utm_campaign=covid19-sdgs.
- PORTAFOLIO. (26 de 06 de 2020). *portafolio.co*. Recuperado el 27 de 09 de 2020, de Para aliviar a los contribuyentes afectarán y reducirán el recaudo: <https://www.portafolio.co/mas-contenido/medidas-para-aliviar-a-los-contribuyentes-afectaran-y-reduciran-el-recaudo-542062>
- PORTAFOLIO. (28 de 05 de 2020). *portafolio.co*. Obtenido de Así afecta el covid las responsabilidades tributarias de las empresas: <https://www.portafolio.co/economia/impuestos/asi-afecta-el-covid-las-responsabilidades-tributarias-de-las-empresas-541181>
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. (15 de 01 de 1996). *Decreto 111 de 1996*. Obtenido de Estatuto Orgánico del Presupuesto: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5306>
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. (2020). *Decreto 417 del 17 de marzo de 2020*. Bogotá. Obtenido de https://boletin-diario.icdt.co/wp-content/BOLETINDIARIO/2020/MARZO/18MARZO/DePreRep00417_2020.pdf
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. (26 de 03 de 2020). *id.presidencia.gov.co*. Obtenido de Gobierno destina más de 120.000 millones de pesos para enfrentar los efectos del COVID-19 en el sector cultura: <https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2020/Gobierno-destina-mas-de-120000-millones-de-pesos-para-enfrentar-los-efectos-del-COVID-19-en-el-sector-cultura-200326.aspx>

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, S. (09 de 2011). *wsp.presidencia.gov.co*. (Actualizado en septiembre de 2011 de conformidad con la versión del Senado de la) Recuperado el 25 de 09 de 2020, de Colombia, Presidencia de la República: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Documents/Constitucion-Politica-Colombia.pdf>

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Op. Cit. pgs. (s.f.).

PRIETO PINILLA, H. (2011). Fuentes del Derecho Tributario. 17. Bogotá: Revista de Derecho, Universidad del Norte. Obtenido de <http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/viewFile/2497/1638>

SECRETARÍA SENADO. (15 de 09 de 2020). *secretariassenado.gov.co*. Recuperado el 25 de 09 de 2020, de Decreto 410 de 1971 por el cual se expide el Código de Comercio: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio.html

SEMANA. (13 de 11 de 2020). *semana.com*. Obtenido de Cómo ha afectado la pandemia la operación de las empresas en Colombia: <https://www.semana.com/empresas/articulo/cuantas-empresas-han-quebrado-en-colombia-por-la-pandemia/306739/>

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. (2020). *coronaviruscolombia.gov.co*. Obtenido de Acciones del Gobierno-Decretos: <https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/decretos.html>

TOBÓN TOBÓN, M. L., & MENDIETA GONZÁLEZ, D. (2016). Los estados de excepción en el régimen constitucional colombiano. *16(31)*, 67-88. Medellín: Revista Opinión Jurídica. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v16n31/1692-2530-ojum-16-31-00067.pdf>

TRIANA Op. Cit., p.111. (2020).

TRIANA SUÁREZ, A. C. (2020). Medidas tributarias para afrontar el covid-19 en Colombia. *Revista de Derecho Fiscal*, 95-115.

TRIANA. Op. Cit., p. 110. (2020).

TRIANA. Op. Cit.,p. 107. (2020).

TRUJILLO. (2010). *Citado por MORENO, Gustavo. Desarrollo del marco conceptual de la obligación tributaria y antecedentes en el derecho colombiano.* 2019, Bogotá: Trabajo de Monografía presentado como requisito para optar el título de Abogado.

UNESCO. (17 de 04 de 2020). *es.unesco.org*. Obtenido de ¿Cómo la crisis de la COVID-19 afecta al sector cultura en América Central?: <https://es.unesco.org/news/como-tesis-covid-19-afecta-al-sector-cultura-america-central>

UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA. (10 de 08 de 2020). *ucundinamarca.edu.co*. Obtenido de MEDIT ayer, hoy y siempre: <https://www.ucundinamarca.edu.co/index.php/noticias-ucundinamarca/112-institucional/medit/2017-nacimiento-del-medit-ayer-hoy-y-siempre>

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO. (s.f.). *Universidad del rosario*. Recuperado el 25 de 09 de 2020, de DERECHO TRIBUTARIO: https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/pregrados/documentos/preparatorios/plan_nuevo/Derecho-Administrativo/DERECHO-TRIBUTARIO/&ved=2ahUKEwi6kK3FrbHrAhWDjVkkHaEAPYQFjAgegQIBxAB&usg=AOvVaw3-PwliB3sC